LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2020-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA, CHALAMARCA, CHOTA, CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE LA UNIÓN EL PORVENIR NUEVO TRIUNFO Y CERCADO DEL CP LA COLPA - DISTRITO DE CHALAMARCA - PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO: 29 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE IV

CHOTA - CAJAMARCA - PERÚ
2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0542020203730 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 20 - 1095
Tomo: 1 de 4
Departamento de Gestión Documentaria

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 054-2020-2-0373-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE LA UNIÓN EL PORVENIR NUEVO TRIUNFO Y CERCADO DEL CP LA COLPA - DISTRITO DE CHALAMARCA - PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	4
	2. Objetivos	4
	3. Materia de Control Específico y alcance	5
	4. De la entidad o dependencia	6
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. El comité de selección fue cambiado en su totalidad sin el sustento respectivo, además el nuevo comité de selección no admitió las ofertas de postores a un 90% del valor referencial a pesar de contar con los documentos de presentación obligatoria para la admisión; asimismo, otorgó la buena pro a un postor que ofertó al 100% del valor referencial y no cumplió con acreditar la experiencia mínima del especialista en seguridad y la experiencia en ejecución de obras en general, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficiencia y eficacia, impidiendo que la entidad pueda contratar con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica, que le hubiese significado un ahorro ascendente a S/ 777 042, 80.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIONES**	60

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

U002

VI. RECOMENDACIONES 61
VII. APÉNDICES 61

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0003

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2020-2-0373-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE LA UNIÓN EL PORVENIR NUEVO TRIUNFO Y CERCADO DEL CP LA COLPA - DISTRITO DE CHALAMARCA - PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO: 29 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE MARZO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chalamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0373-2020-002, iniciado mediante Oficio n.° 580-2020-MPCH-OCI de 25 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", se desarrollaron cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

 Establecer si el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", se desarrolló cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

- Establecer si la suscripción del contrato de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", se llevó conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad tiene como antecedente, el Oficio n.° 01246-2018-CG/CGRCA de 15 de noviembre de 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cajamarca remitió al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chota, el documento que lleva como sumilla "Denuncia sobre actos de corrupción de funcionarios y violación del reglamento de contrataciones del estado" el cual hace referencia a dos procedimientos de selección, uno de los cuales corresponde a la Licitación Pública N° 001-2016-MDCHAL-1 para la ejecución de la obra "**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca**".

Producto de la labor de evaluación del Órgano de Control Institucional se emitió la Hoja de Evaluación N° 009-2020-MPCH-OCI de 29 de enero de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

- *La remoción de la totalidad de los integrantes del comité de selección, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2016-MDCHAL/A, luego de la etapa de integración de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2016-MDCHAL-1, contraviene lo establecido en el último párrafo del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ya que en dicha resolución sólo se presenta la justificación del reemplazo de dos de sus integrantes titulares (presidente y primer miembro).*

- *El Comité de Selección, que tuvo a su cargo las etapas del procedimiento de selección correspondientes a la presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, no admitió sin tener un sustento válido la propuesta de Consorcio El Porvenir para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca (SNIP. 218064)"; no obstante, Consorcio Porvenir no cumple con los requisitos de calificación correspondientes a la experiencia requerida en obras en general y similares, por lo que hubiese tenido que ser descalificado.*

- *El nuevo Comité de Selección no debió otorgar la buena pro para la ejecución de la obra, al Consorcio Chalamarca, porque éste no cumplía con los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del personal clave, Ingeniero Especialista en Seguridad, y con la experiencia en obras en general, exigidas por las bases integradas.*

- *El nuevo Comité de Selección debió admitir la propuesta del Consorcio San Cruz y otorgarle la buena pro, por cuanto cumplió con todos los requisitos de calificación estipulados en las bases integradas y por tener una oferta económica de S/ 6 993 385.22, menor en S/ 777 042.80 a la del Consorcio Chalamarca.*

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, de la revisión efectuada a la documentación obtenida respecto al presente caso, el OCI emitió la Hoja Informativa N° 05-2020-MPCH/OCI de 15 de setiembre de 2020, adjuntada a la carpeta, donde se detallan los hechos con presunta irregularidad que dan lugar a la realización del presente servicio de control específico.

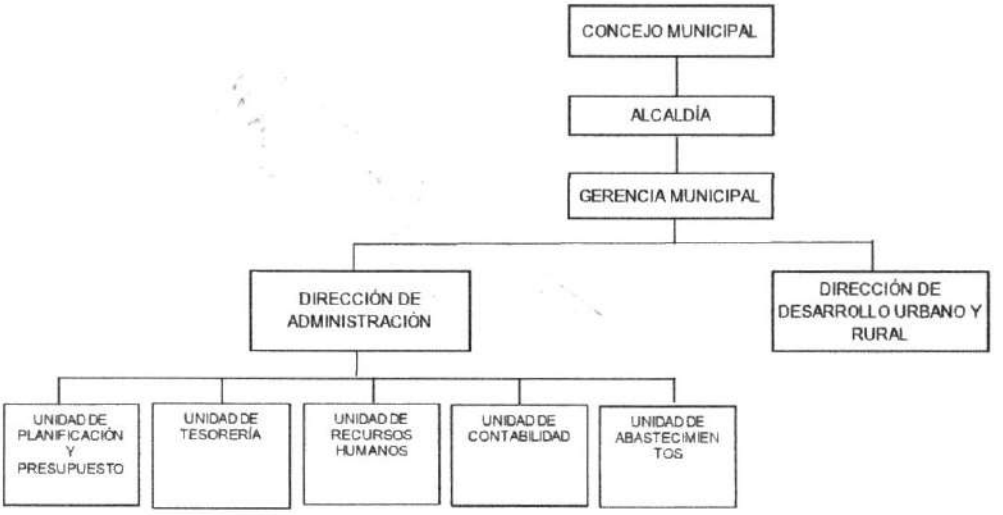
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de agosto de 2016 al 14 de marzo de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chalamarca, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chalamarca:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con acuerdo de concejo n.° 020-2012-A/MDCHAL de 03 de agosto de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El ex alcalde de la Entidad Eladio Fustamante Delgado, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN FUE CAMBIADO EN SU TOTALIDAD SIN EL SUSTENTO RESPECTIVO, ADEMÁS EL NUEVO COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE POSTORES A UN 90% DEL VALOR REFERENCIAL A PESAR DE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN; ASIMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE OFERTÓ AL 100% DEL VALOR REFERENCIAL Y NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN GENERAL, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, Y EFICACIA Y EFICIENCIA, E IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD PUEDA CONTRATAR CON UN POSTOR QUE LE OFRECÍA UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, QUE LE HUBIESE SIGNIFICADO UN AHORRO ASCENDENTE A S/ 777 042,80.

El 28 de setiembre de 2016, la Municipalidad Distrital de Chalamarca, provincia de Chota, región Cajamarca, en adelante "La Entidad", convocó al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 1-2016-MDCHAL-1 para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las comunidades de la Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa, distrito de Chalamarca, provincia de Chota, región Cajamarca"*, en adelante "el Procedimiento de Selección", por un valor referencial de S/ 7 770 428,02 (Siete millones setecientos setenta mil cuatrocientos veintiocho y 02/100 soles).

De la evaluación a la documentación obtenida por la Comisión de Control, referente a los actuados y documentos generados por el titular de la Entidad y los Comités de Selección que participaron en el Procedimiento de Selección, se determinó hechos con presunta irregularidad, que fueron ocasionados por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de las actuaciones preparatorias, selección del postor y perfeccionamiento del contrato; así como de los funcionarios encargados de la contratación del experto independiente, tal como se expone a continuación:

1. **Designación de los miembros del Comité de Selección y contratación del experto independiente al margen de la normativa, afectó los principios que rigen las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.**

1.1 Designación de los miembros del Comité para el procedimiento de selección.

Con Resolución de Alcaldía n.° 146-2016-MDCHAL/A de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, el alcalde de La Entidad, señor Eladio Fustamante Delgado, designó a los miembros del Comité de Selección para la realización del Procedimiento de Selección, el mismo que inicialmente estuvo conformado por las siguientes personas, como se detalla a continuación:

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección inicial

Puesto	Nombre	Cargo	DNI
Titulares			
Presidente	Wilmer Vásquez Guerrero	Gerente Municipal	41866408
Primer Miembro	Milor Bernal Guevara	Jefe de DIDUR	40892215
Segundo Miembro	Jorge Ugaz Moreno	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto	42024922
Suplentes			
Presidente	Julio César Pérez Llontop	Jefe de la unidad de Abastecimiento	41085559
Primer Miembro	Fany Yanet Abanto Arteaga	Asistente de DIDUR	44642952
Segundo Miembro	Mario Hilas Benavides	Asesor Externo	17584473

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 146-2016-MDCHAL/A de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 3**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Fijando en el cronograma, como fecha de integración de bases el 18 de noviembre de 2016, y de presentación, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro el 1 de diciembre de 2016.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2016, debido a que el comité retrotrajo el procedimiento de selección, debido a problemas atribuidos al sistema, se modificó el cronograma, fijándose como fecha de Integración de Bases del 18 de noviembre al 02 de diciembre de 2016, así como la presentación de ofertas para el 14 de diciembre de 2016 y su evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro para el 15 de diciembre de 2016.

Finalmente, el 20 de diciembre de 2016, debido a que el comité retrotrajo el procedimiento de selección, igualmente, debido a problemas en el sistema, se volvió a reformular el cronograma, fijándose como fecha de Integración de Bases del 18 de noviembre al 20 de diciembre de 2016 y la fecha de presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro para el 13 de enero de 2017, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 2
Procedimiento de Selección LP-SM-1-2016-MDCHAL-1

Cronograma	Etapa		Etapa (primera modificación)		Etapa (segunda modificación)	
	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/09/2016 - 28/09/2016		28/09/2016 - 28/09/2016		28/09/2016 - 28/09/2016	
Registro de participantes	29/09/2016 – 01/12/2016		29/09/2016 – 14/12/2016		29/09/2016 – 13/01/2017	
Formulación de consultas y observaciones	29/09/2016 – 14/10/2016		29/09/2016 – 14/10/2016		29/09/2016 – 14/10/2016	
Absolución de consultas y observaciones	19/10/2016 – 19/10/2016		19/10/2016 – 19/10/2016		19/10/2016 – 19/10/2016	
Integración de las Bases	18/11/2016 – 18/11/2016		18/11/2016 – 02/12/2016		18/11/2016 – 20/12/2016	
Presentación de ofertas	01/12/2016 – 01/12/2016		14/12/2016 – 14/12/2016		13/01/2017 – 13/01/2017	
Evaluación y calificación de ofertas	01/12/2016 – 01/12/2016		15/12/2016 – 15/12/2016		13/01/2017 – 13/01/2017	
Otorgamiento de la Buena Pro	01/12/2016 – 01/12/2016		15/12/2016 – 15/12/2016		13/01/2017 – 13/01/2017	

Fuente: Plataforma SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Posterior a la integración de Bases, publicada el 20 de diciembre de 2016[1], con Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 4**), el alcalde de la Entidad señor Eladio Fustamante Delgado, designa un nuevo Comité de Selección para la continuación del Procedimiento de Selección, integrado por:

Cuadro n.° 3
Miembros del Comité de Selección

Puesto	Nombre	Cargo	DNI
Titulares			
Presidente	Pelayo Enrique Burga Gonzáles	Experto independiente	16557547
Primer Miembro	Oscar Abel Regalado Livaque	Jefe de DIDUR	27418951
Segundo Miembro	Paco Delgado Rojas	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	16716108
Suplentes			
Presidente	Guido Fernando Mestanza Tantaleán	Gerente Municipal	08012242
Primer Miembro	Edilberto Vásquez Caruajulca	Asistente de DIDUR	27403489
Segundo Miembro	Segundo Amado Cajusol Yovera	Tesorero	80305399

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por : Comisión de Control.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Éste nuevo Comité de Selección, es quien concluyó el Procedimiento de Selección, sin embargo, su designación ha sido contraviniendo lo establecido en el artículo 23°.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección, del Reglamento de la Ley n. ° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[2], en el que señala:

[1] El procedimiento de selección en análisis contó con las siguientes etapas: Convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, integración de las bases, presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro.
[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 09 de enero de 2016

"(...).
Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado".

Al respecto, en la Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)** sólo se presenta la justificación de reemplazo de los señores **Wilmer Vásquez Guerrero** (Presidente) y **Milor Bernal Guevara** (Primer Miembro Titular), indicando que su remplazo obedece a la renuncia al cargo de Gerente Municipal y jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR); respectivamente, pero de **Jorge Ugaz Moreno** (Segundo Miembro Titular) y de los miembros suplentes[3] no existe sustento de su remoción del Comité de Selección; además no existe dentro del expediente de contratación algún documento que sustente el cambio de los mencionados integrantes.

1.1.1 De la contratación del señor Pelayo Enrique Burga Gonzáles (Presidente del Comité de Selección)

Mediante Contrato de Servicios Profesionales de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el alcalde Eladio Fustamante Delgado contrató al señor Pelayo Enrique Burga Gonzáles, de profesión contador público, para cumplir servicios profesionales de asesoramiento en el Procedimiento de Selección, atendiendo a un supuesto requerimiento de la Unidad de Abastecimiento.

Luego el alcalde Eladio Fustamante Delgado, mediante Resolución n.° 250-2016-MDCHAL/A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, lo designa como presidente del nuevo Comité de Selección, en su calidad de experto independiente. Sin embargo, en el comprobante de pago n.° 116-2017 de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)** se encuentran los documentos presentados por el señor Pelayo Enrique Burga González, del mismo modo se encuentran los documentos generados por la Entidad, de los cuales no existe el supuesto requerimiento de la Unidad de Abastecimiento ni de otra Unidad[4].

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Señores: Guido F. Mestanza Tantaleán (Presidente Suplente), Edilberto Vásquez Caruajulca (Primer Miembro Suplente) y Segundo A. Cajusol Yovera (Segundo Miembro Suplente).
[4] Solo existen los documentos que se detalla a continuación:
- Orden de Servicio n.° 00026-2017, de 19 de enero de 2017
- Certificación Presupuestal n.° 0000000041, aprobada el 19/01/2017
- Proveído n.° 002352 de 19 de enero de 2017.
- Carta n.° 001-2017-EBG/MDCHAL de 16 de enero de 2017, suscrito por Pelayo E. Burga González.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-175 emitido 14 de enero de 2017.
- Suspensión de 4ta categoría- Formulario 1609.
- Registro Nacional de Proveedores - Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, vigente de 12/04/2016 hasta 14/04/2017.
- Constancia de Habilitación-Colegio de contadores públicos de Lambayeque, válido hasta el 31 de marzo de 2017.
- Constancia de Profesional o técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad, vigencia desde 19/01/2016 hasta 18/01/2017.
- Contrato de Servicios Profesionales S/N suscrito el 27 de diciembre de 2016.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI)

Asimismo, al ser designado como Presidente del Comité Especial como experto independiente, tampoco existe documento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR), como área usuaria, que haya requerido un profesional para que se desempeñe como experto independiente, que contase con conocimiento técnico al objeto de la contratación (ejecución de obras).

Situaciones corroboradas en la documentación alcanzada por la Entidad a través de las Actas n.os 1 y 2-2020-MPCH-OCI y 01-2020-MPCH-OCI-SCE-MDCH-COMISIÓN de 28 de enero de 2020, 19 de febrero de 2020 y 28 de setiembre de 2020; respectivamente, **(Apéndice n.° 7).**

Cabe precisar, que respecto a la contratación del Experto Independiente, el artículo 23° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5], establece que:

"(...) Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, ***de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*** (negrita y subrayado agregado).

De la normativa citada, el Experto Independiente a contratar debe contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación, por lo que el experto independiente contratado para el procedimiento de selección debió tener el conocimiento en **ejecución de obras** (Objeto a contratar), sin embargo, en la contratación como Experto independiente al señor Pelayo Enrique Burga González, de profesión Contador Público, no se ha evidenciado conocimiento técnico en el Objeto a contratar, ya que en la Entidad no existe documentación al respecto, sólo existe la documentación obtenida a través de las Actas n.os 1 y 2-2020-MPCH-OCI y 01-2020-MPCH-OCI-SCE-MDCH-COMISIÓN de 28 de enero de 2020, 19 de febrero de 2020 y 28 de setiembre de 2020; respectivamente **(Apéndice n. ° 7).**

1.1.2 Respecto a la contratación del señor Oscar Abel Regalado Livaque (Primer Miembro Titular).

El señor Oscar Abel Regalado Livaque, fue designado en el cargo de confianza de Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 244-2016–MDCH/A de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, es designado por el señor alcalde, Eladio Fustamante Delgado, como Primer Miembro Titular del Comité Selección para la conducción del Procedimiento de Selección.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir de 09 de enero de 2016.

El señor Regalado Livaque, formó parte del Comité de Selección como uno de los integrantes con conocimiento técnico del objeto de contratación, debido a su formación de ingeniero civil, según lo verificado en la página web del colegio de ingenieros del Perú.

1.1.3 Respecto a la Contratación del señor Paco Moisés Delgado Rojas (Segundo Miembro Titular).

El señor Paco Moisés Delgado Rojas, fue designado por el señor alcalde Eladio Fustamante Delgado en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, según Resolución de Alcaldía n.° 246-2016-MDCH/A de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 9)**; sin embargo, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, a dicha fecha se encontraba ocupada por el señor Julio César Pérez Llontop, según consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2016-MDCHAL suscrito el 10 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 10).** El señor Delgado Rojas fue contratado del 02 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016, como jefe de la Unidad de Abastecimiento; no evidenciándose documento alguno de interrupción o término del contrato del señor Julio Cesar Pérez Llontop; periodo laboral corroborado con el siguiente certificado de trabajo (**Apéndice n.° 11):**

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Certificado de trabajo de Julio C. Pérez Llontop

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA
CHOTA - CAJAMARCA
Chalamarca tiene Futuro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CERTIFICADO DE TRABAJO.

EL QUE SUSCRIBE JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHALAMARCA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO / CAJAMARCA.

CERTIFICA

Que, el Sr. JULIO CESAR PEREZ LLONTOP, identificado con DNI N° 41085559, con domicilio en el Blok 9 N° 909 Distrito de Tumán - Chiclayo - Lambayeque, laboró como JEFE DE ABASTECIMIENTO en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA, bajo la modalidad de Contrato CAS, a partir del 02 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016; durante su permanencia ha demostrado eficiencia y responsabilidad en las funciones encomendadas.

En mérito a lo expuesto se expide dicho certificado al interesado para los fines que estime conveniente.

Chalamarca 03 de Enero del 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA
CHOTA - CAJAMARCA
Amparo Nivea Gutierrez Benites
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Archivo

JR. JULIO VASQUEZ ACUÑA S/N CHALAMARCA
E-MAIL: MunChalamarca_EFD@hotmail.com
FACEBOOK: Chalamarca Tiene Futuro
CEL: 953982404 RPM # 953982464

Como se observa, el certificado de trabajo (**Apéndice n.° 11**) emitido por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, indica que el señor Julio César Pérez Llontop ha laborado hasta el 31 de diciembre de 2016; en tal sentido, la designación del señor Paco Moisés Delgado Rojas por parte del señor alcalde Eladio Fustamante Delgado en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento no era procedente ya que en el cargo se encontraba en funciones el señor Julio César Pérez Llontop.

Luego el señor alcalde Eladio Fustamante Delgado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 4**) designó al señor Paco Moisés Delgado Rojas como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección; es decir, que el señor alcalde Eladio Fustamante Delgado le otorgó su confianza para ocupar la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos a pesar que estaba a cargo de Julio César Pérez Llontop y lo designó como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, dicho profesional mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Las Pirias, provincia de Jaén, región Cajamarca; situación corroborada, con Oficio n.° 003-2020-MDLP/GM de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), mediante el cual la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Las Pirias, señala que el señor Paco

Moisés Delgado Rojas, ha laborado en dicha municipalidad durante los años 2016 al 2018 en calidad de Gerente Municipal de forma ininterrumpida, remitiendo los Comprobantes de Pago n.os 380, 415, 459, 15, 59 y 94 de octubre de 2016, de noviembre de 2016, de diciembre de 2016, de enero de 2017, de febrero de 2017 y de marzo de 2017; respectivamente, (**Apéndice n.° 13**) de las planillas en las cuales se evidencia los pagos efectuados a favor del señor Paco Moisés Delgado Rojas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 4
Detalle de los pagos realizados a Paco Moisés Delgado Rojas por parte de la Municipalidad de Las Pirias - Jaén.

n.° Expediente Siaf	n.° Comprobantes de pago	Concepto (*)	fecha	n.° de cuenta	Monto girado	DNI
381	380	octubre-2016	17/10/2016	04250299384	3 000,00	16716108
413	415	noviembre-2016	16/11/2016	04250299384	3 000,00	16716108
469	459	diciembre-2016	15/12/2016	04250299384	3 300,00	16716108
17	15	enero-2017	19/01/2017	04250299384	3 400,00	16716108
57	59	febrero-2017	02/03/2017	04250299384	3 000,00	16716108
82	94	marzo-2017	20/03/2017	04250299384	3 000,00	16716108

Leyenda
(*) Pago de remuneraciones del personal nombrado, permanente y contratado de la Municipalidad Distrital de Las Pirias – Jaén.
Fuente : Comprobantes de pago de la Municipalidad Distrital de las Pirias, Jaén, Cajamarca
Elaborado por : Comisión de Control.

Por consiguiente, se evidencia que el señor Paco Moisés Delgado Rojas, cuando fue designado por el señor alcalde, Eladio Fustamante Delgado, como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, venía laborando paralelamente en la Municipalidad Distrital de las Pirias, Jaén, en el cargo de Gerente Municipal, cargo que según el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es a tiempo completo y dedicación exclusiva; es decir no podía realizar otra labor de forma paralela, impedimento que fue inobservado por el alcalde de la Entidad, Eladio Bustamante Delgado, para contratarlo como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad y designarlo como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección.

2. **El nuevo Comité de Selección no admitió la oferta de los postores Consorcio El Porvenir y Consorcio Santa Cruz, pese a que cumplían con los requisitos de admisibilidad; impidiéndoles acceder a la etapa de evaluación de la oferta; por el contrario admitió, evalúo y calificó la oferta del postor Consorcio Chalamarca pese a no cumplir con los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro, contraviniendo los principios que rigen las contrataciones e impidiendo a la entidad contratar con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica al 90% del valor referencial, que le habría significado un ahorro a la Entidad ascendente a S/ 777 042,80.**

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la documentación que conforma el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, se ha evidenciado que el nuevo Comité de Selección no admitió las ofertas de dos (2) postores:

Consorcio El Porvenir y Consorcio Santa Cruz; admitiendo y otorgando la buena pro a Consorcio Chalamarca, pese a no cumplir los requisitos de calificación, lo cual se expone a continuación:

2.1 Ofertas presentadas por los consorcios Chalamarca, El Porvenir y Santa Cruz.

El 13 de enero de 2017 se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, participando los siguientes postores: Consorcio Chalamarca, Consorcio El Porvenir y Consorcio Santa Cruz, quienes presentaron sus ofertas de forma presencial en la Entidad, accediendo Consorcio Chalamarca a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, desarrollado en la misma fecha de presentación de ofertas, más no los Consorcios El Porvenir y Santa Cruz.

Según el "Acta N° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas", suscrito a las 11:20 a.m. de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 14**), a este Procedimiento de Selección se presentaron los citados tres (3) postores; siendo las ofertas económicas de los Consorcios El Porvenir y Santa Cruz de S/ 6 993 385,22 equivalente al **90%** del valor referencial (S/ 7 770 428,02), las cuales no fueron admitidas porque: "***El participante no presenta los planos que corresponde, tal como lo establece el sistema de Precios Unitarios y se establecen en el Anexo 05 del presente procedimiento de selección***". Admitiéndose, únicamente, la oferta de Consorcio Chalamarca, cuya propuesta económica fue de S/ 7 770 428,02 equivalente al **100%** del valor referencial, por "supuestamente" haber cumplido con la presentación de los planos antes mencionados.

A continuación, se muestran los cuadros que figuran en el "Acta N° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas" (**Apéndice n.° 14**)

Cuadro n. ° 5
Oferta Económica de los Consorcios Chalamarca, El Porvenir y Santa Cruz

	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA
	CONSORCIO CHALAMARCA conformado por GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL con RUC N° 20439639700 (Porcentaje de participación 95%) y OBRERO ANDINO CONSTRUCTORES SAC con RUC N° 20495991025 (Porcentaje de participación 5%)	***S/ 7'770,428.02** (Siete millones setecientos setenta mil cuatrocientos veintiocho con 02/100 soles). Al 100% del monto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley y las Bases Integradas*
	CONSORCIO EL PORVENIR conformado por OSCAR CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC N° 20479720607 (Porcentaje de participación 70%) y JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ con RUC N° 10028352129 (Porcentaje de participación 30%)	*S/ 6'993,385.22 (Seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco con 22/100 soles). Al 90% del monto del monto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley y las Bases Integradas.* *Sin embargo, no se está cumpliendo con la presentación acorde al Sistema de Contratación a Precios Unitarios y el Anexo N° 05 de las Bases Estándar, por lo tanto el comité de selección por Unanimidad Desestima su oferta.*

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	CONSORCIO SANTA CRUZ conformado por CORPORACION SOL DEL NORTE CONTRATISTAS GENERALES con RUC Nº 20518549775 (Porcentaje de participación 30%), JAGUI SAC con RUC Nº 20511317038 (Porcentaje de participación 35%), y SAN AGUSTÍN EIRL con RUC Nº 20205328662 (Porcentaje de participación 35%).	*S/ 6'993,385.22 (Seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco con 22/100 soles).* *Al 90% del monto del monto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley y las Bases Integradas.* *Sin embargo, no se está cumpliendo con la presentación acorde al Sistema de Contratación a Precios Unitarios y el Anexo Nº 05 de las Bases Estándar, por lo tanto el comité de selección por Unanimidad Desestima su oferta*

Fuente : Expediente de Contratación (Acta n.° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas) **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Documentos de Presentación Obligatoria - Consorcio Chalamarca

Documentos para Admisión de Oferta	Condición
Declaración jurada de datos del postor (Anexo Nº 1)	Conforme
Declaración jurada, según Art. 31 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Anexo Nº 2)	Conforme
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo Nº 3)	Conforme
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo Nº 4)	Conforme
Carta de compromiso del personal clave (Anexo Nº 11)	Conforme
El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema hayan sido establecidos en las bases. ***(Anexo Nº 5)*** ***Presentado una Oferta Económica de S/ 7'770,428.02 (Siete millones setecientos setenta mil cuatrocientos veintiocho con 02/100 soles). Al 100% del monto convocado. Adjunta a su oferta el Presupuesto de la obra, los análisis de Precios Unitarios, y los planos***	*Conforme*
SE ADMITE	***SE ADMITE***

Fuente : Expediente de Contratación (Acta n.° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas) **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 7
Documentos de Presentación Obligatoria - Consorcio El Porvenir

Documentos para Admisión de Oferta	Condición
Declaración jurada de datos del postor (Anexo Nº 1)	Conforme
Declaración jurada, según Art. 31 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Anexo Nº 2)	Conforme
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo Nº 3)	Conforme
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo Nº 4)	Conforme
Carta de compromiso del personal clave (Anexo Nº 11)	Conforme
El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema hayan sido establecidos en las bases. ***(Anexo Nº 5).*** ***Presentado una Oferta Económica de S/ 6'993,385.22 (Seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco con 22/100 soles). Al 90% del monto convocado. El Participante no presenta los planos que corresponde, tal como lo establece el Sistema de Precios Unitarios y se establecen en el Anexo 05 del presente procedimiento de selección.***	No es Conforme
NO SE ADMITE	**NO SE ADMITE**

Fuente: Expediente de Contratación (Acta n.° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas) **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

M.P.C.H. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Documentos de Presentación Obligatoria - Consorcio Santa Cruz

Documentos para Admisión de Oferta	Condición
Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Conforme
Declaración jurada, según Art. 31 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Anexo N° 2)	Conforme
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3)	Conforme
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	Conforme
Carta de compromiso del personal clave (Anexo N° 11)	Conforme
El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema hayan sido establecidos en las bases. ***(Anexo N° 5)*** ***Presentado una Oferta Económica de S/ 6'993,385.22 (Seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco con 22/100 soles). Al 90% del monto convocado. El Participante no presenta los planos que corresponde, tal como lo establece el Sistema de Precios Unitarios y se establecen en el Anexo 05 del presente procedimiento de selección.***	No es Conforme
NO SE ADMITE	**NO SE ADMITE**

Fuente : Expediente de Contratación (Acta N° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas).
Elaboración : Comisión de Control.

De los cuadros n.os 7 y 8, se evidencia la no admisión de las ofertas de los Consorcios El Porvenir **(Apéndice n.° 15)**, y Santa Cruz **(Apéndice n.° 16)**, por no presentar los planos que corresponde (que vendrían a ser los del expediente técnico), que a criterio del Comité de Selección supuestamente lo exige el Sistema de A Precios Unitarios y se habría consignado como requisito en el Anexo n.° 05 de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**) del Procedimiento de Selección; sin embargo, se admitió la propuesta de Consorcio Chalamarca **(Apéndice n.° 18)**, por haber supuestamente adjuntado a su oferta los planos.

El Anexo n.° 5 en mención, que figura en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**) del Procedimiento de Selección en análisis, es el siguiente:

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2
Anexo n.° 5 - precio de la oferta

ANEXO Nº 5

PRECIO DE LA OFERTA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL [CONSIGNAR PRECIO TOTAL DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
TOTAL	

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

"El postor debe consignar en su oferta los precios unitarios ofertados considerando las partidas, planos y cantidades referenciales contenidos en el expediente técnico que es parte de las bases; y que se valorizarán en función a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 17).

Como podemos apreciar este anexo no exige la presentación de los planos del expediente técnico, sino que cada postor debe consignar en su oferta los precios unitarios sobre la base de las partidas, planos y cantidades contemplados en el expediente técnico.

En cuanto al Sistema A Precios Unitarios, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, en su

"Artículo 14.- Sistema de Contratación", señala lo siguiente:
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, ***las condiciones previstas en los planos*** *y*

especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...) (La negrita y subrayado es agregado)

Como podemos advertir, el argumento utilizado por el nuevo Comité de Selección para no admitir las propuestas de los Consorcios El Porvenir y Santa Cruz, **no es válido; ya que la exigencia de presentar planos que ya forman parte del Expediente Técnico aprobado por la Entidad es innecesario; asimismo, no fue requerido en las indicaciones del último párrafo del Anexo n.° 5** – Precio de la Oferta de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**), tal como lo afirmó el Comité de Selección en el "Acta N° 001–Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas" (**Apéndice n.° 15**); además, **el sistema de contratación A Precios Unitarios tampoco lo exige.**

Ahora bien, de la revisión a la oferta del Consorcio Chalamarca (**Apéndice n.° 18**), conformada por 553 folios, no existe plano alguno y tampoco en el índice de su propuesta se consigna su presentación. Cabe precisar que, si bien es cierto que faltan 5 folios: del 253 al 257, no podrían corresponder a los planos, por cuanto los planos son un total de 61 (sesenta y uno), cantidad superior a los folios faltantes. Situación contraria a lo descrito en el "Acta N° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas" (**Apéndice n.° 14**), donde se consigna como presentados por dicho consorcio, lo cual le permitió ser el único postor admitido.

Por consiguiente, el nuevo Comité de Selección a cargo de las etapas de presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, debió admitir las propuestas de los Consorcios El Porvenir y Santa Cruz. Asimismo, no se evidencia que Consorcio Chalamarca haya presentado como parte de su oferta algún tipo de planos.

2.2 El nuevo Comité de Selección otorgó la buena pro a Consorcio Chalamarca a pesar de no cumplir con los requisitos de calificación, establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección

De la revisión a la propuesta presentada por Consorcio Chalamarca (**Apéndice n.° 18**), la Comisión de Control ha determinado que el profesional propuesto para el cargo de Especialista en Seguridad no cumple con la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**); del mismo modo, de la sumatoria a la facturación presentada por Consorcio Chalamarca para acreditar su experiencia de obras en general, no alcanza tres (3) veces el valor referencial de la obra que va hacer materia de ejecución, requisito exigido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**); tales incumplimientos se revelan a continuación:

a. El **Especialista en Seguridad** propuesto, que forma parte del personal clave, **no cumple con la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses** exigida en las Bases Integradas[6] (**Apéndice n.° 17**), según se detalla a continuación:

[6] Establecido en el ítem "B.3 Experiencia del plantel profesional clave" del numeral "3.2 Requisitos de calificación"

Cuadro n.º 9
Experiencia del Especialista en Seguridad Luis Alberto Phang Romero

PROFESIÓN: INGENIERO INDUSTRIAL **FECHA DE TITULO: 20/12/1996** **FECHA COLEGIATURA: 09/04/1997**	**Requisitos:** Ingeniero Industrial, con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general **Acreditación:** La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia *simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias* o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	EMPRESA QUE EMITE EL CERTIFICADO	OBRA	CARGO	PERIODO			ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL OCI	
				INICIO	TÉRMINO	EXP. (DÍAS)	DOC. VALIDO (SI/NO)	COMENTARIO
1	GRECIA SRL	CREACIÓN DEL SISTEMA DE BAÑOS ECOLÓGICOS	Ing. De Seguridad de Obras	10/09/2014	9/11/2014	61	**SI**	Un solo certificado incluye todas estas obras (**Folio 617**) Se ha producido traslape de 6 días, en las obras: Construcción de mercado municipal y Mejoramiento de los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y agua potable; por lo que en esta última obra se consideran solo 118 días (considerando como fecha de inicio el 23/12/2012).
2	GRECIA SRL	MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	Ing. De Seguridad de Obras	17/01/2014	26/05/2014	130	**SI**	
3	GRECIA SRL	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE	Ing. De Seguridad de Obras	17/12/2012	19/04/2013	118	**SI**	
4	GRECIA SRL	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	Ing. De Seguridad de Obras	5/10/2010	26/02/2011	145	**SI**	
5	GRECIA SRL	CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL	Ing. De Seguridad de Obras	8/11/2012	22/12/2012	45	**SI**	
6	GRECIA SRL	CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIÓN	Ing. De Seguridad de Obras	23/10/2007	6/03/2008	136	**SI**	
EXPERIENCIA TOTAL DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD LUIS ALBERTO PHANG ROMERO						**635.00**	**21.17 MESES, NO CUMPLE CON EXPERIENCIA**	

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

b. **Consorcio Chalamarca,** integrado por las empresas Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL (con 95% de participación) y Obrero Andino Constructores SAC (con 5% de participación), **no cumple con la experiencia en obras en general**, al acreditar una facturación válida en consorcio de sólo S/ 21 790 982,75, monto menor al mínimo de tres (3) veces el valor referencial de la contratación; que asciende a S/ 23 311 284,06, exigida por las bases integradas[7]. El detalle de la revisión y evaluación efectuadas se presenta a continuación:

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Establecido en el ítem "C.1 Facturación en obras en general" del numeral "3.2 Requisitos de calificación".

Cuadro n.° 10
Facturación de obras en general de Consorcio Chalamarca con montos actualizados según las Bases Integradas

N°	Objeto del Contrato	Cliente	N° Contrato	Fecha de Contrato	Monto Total del Contrato	Empresa del Consorcio	Porcentaje Participación en Consorcio	Monto de Contrato según participación (VR)	I_{12} de fecha de contrato ($I_{12\,d}$)	I_{12} de Set 2016 ($I_{12\,f}$)	Monto de contrato actualizado VA=VR*($I_{12\,d}$ / $I_{12\,f}$) (*)
1	Mejoramiento urbano del Jr. Antonio Raimondy cuadras del 01 al 10 Jr. Bolognesi Cuadra 03 y Jr. Teobaldo López Cuadra 13 de la ciudad de Rioja	Municipalidad Provincial de Rioja	025-2015-MPR	16/12/2015	4,873,376.74	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	30%	1,462,011.22	422.67	431.85	1,493,764.74
2	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del C.P. Sicchal distrito de Calamarca provincia de Julcan La Libertad	Municipalidad Distrital de Calamarca	01-2014-MDC	23/09/2014	2,518,726.85	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	90%	2,266,854.17	403.02	431.85	2,429,013.38
3	Ejecución de la obra mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles sector nuevo porvenir en el distrito del Porvenir-Trujillo-La Libertad	Municipalidad Distrital de El Porvenir	002-2013-MDEP/CEO	17/10/2013	2,479,558.67	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	89%	2,206,808.11	392.43	431.85	2,428,484.28
4	Ejecución de la obra mejoramiento de la transitabilidad vial del Jr. La Centuta Cuadras 03 y 04 Jr. Las Azucenas cuadras 03 y 04, Jr. Los Jazmines Cuadras 02 y 03 y Calle Las Camelias del CP Llacusbamba, Distrito de Parcoy-Pataz-La Libertad	Municipalidad Distrital de Parcoy	027-2012-MDP	5/12/2012	1,639,365.95	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	95%	1,557,397.38	381.32	431.85	1,763,773.36
5	Ejecución de la obra mejoramiento del ingreso de autopista a Salaverry Distrito de Salaverry-Trujillo-La Libertad	Municipalidad Distrital de Salaverry	015-2013-MDS	25/09/2013	5,679,502.75	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	46%	2,612,571.27	392.28	431.85	2,876,106.12
6	Ejecución de la obra mejoramiento de la transitabilidad de la avenida 15 de agosto cuadras 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 y el Jirón Pasaje hospital cuadras 08, 09, 10, 11 y 12 de la ciudad de Humachuco-Provincia de Sánchez Carrión-La Libertad	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	128-2009-MPSC	7/09/2009	3,068,817.23	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	49%	1,503,720.44	346.32	431.85	1,875,091.45
7	Ejecución de la obra mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias del caserío Cumulumaba, sectores Chilinarco, Vaqueria, Peña Blanca y Colpilla del distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, La Libertad	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	005-2016-MPSC/SGLOG	23/02/2016	3,594,433.64	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	88%	3,163,101.60	424.99	431.85	3,214,158.99
8	Ejecución saldo de obra: ampliación, mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de la Unión Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín	Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca	738-2015-MDNCJA	28/12/2015	1,715,131.29	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	90%	1,543,618.08	422.67	431.85	1,577,144.03
9	Ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias en el Caserío Olichoco del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	013-2015-MPSC/SGLOG	2/11/2015	1,822,918.15	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	90%	1,640,626.34	420.80	431.85	1,683,788.38
10	Ejecución de la obra mejoramiento de los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y agua potable del centro poblado de Sicchal, distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad	Municipalidad Distrital de Calamarca	0087-2012-MDC	29/11/2012	3,082,118.00	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	70%	2,157,482.60	380.33	431.85	2,448,738.92
(*) Según fórmula establecida en el item "C. Experiencia del Postor" del numeral "3.2 Requisitos de calificación", de las bases integradas.								MONTO TOTAL FACTURADO (ACTUALIZADO)			21,790,982.75

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 11
Evaluación de la experiencia de Consorcio Chalamarca en obras en general según Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD

	% Obligaciones	Monto de Facturación	% Monto	% Mínimo Obligaciones	% Máximo Obligaciones	Coeficiente de Ponderación	Monto ponderado (valor monetario)
Consorciado 1:	95	21,790,982.75	100.00%	90%	110%	1.000000000000000	21,790,982.75
Consorciado 2:							-
Consorciado 3:							-
Consorciado 4:							-
Consorciado 5:							-
Consorciado 6:							-
Consorciado 7:							-
TOTAL	95	21,790,982.75	100.00%				21,790,982.75

Dónde : Consorciado 1: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL
Fuente : Expediente de Contratación
Elaborado por : Comisión de control, usando la herramienta "Calculadora de experiencia de consorcios", publicada por OSCE

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su "Artículo 55.- Calificación", señala lo siguiente:

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor ***no cumplió con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada****. (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Del mismo modo, contraviene lo establecido en el literal b) del artículo 28.- Requisitos de calificación del Reglamento en mención.

Asimismo los literales b, c, e y f del artículo **2°.- Principios que rigen las contrataciones de** la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, establecen:

b) ***Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

e) ***Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo antes expuesto se concluye que el nuevo Comité de Selección no debió otorgar la buena pro para la ejecución de la obra, al Consorcio Chalamarca, porque éste no cumplía con los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del personal clave, Ingeniero Especialista en Seguridad, ni con la experiencia en obras en general, exigidas por las Bases Integradas; por ende, el nuevo Comité de Selección debió descalificar la oferta de Consorcio Chalamarca.

Es pertinente señalar que Consorcio Porvenir, no cumplía con la experiencia en obras en general, al acreditar una facturación válida en consorcio de sólo S/ 22 541 896,29, menor al monto mínimo de tres (3) veces el valor referencial de la contratación, que asciende a S/ 23 311 284.06, exigida por las Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**). De igual manera, tampoco cumplía con la experiencia en obras similares ya que, de la facturación presentada, sólo era válida el monto de S/ 7 311 283,19, importe menor al monto mínimo de una (1) vez el valor referencial de la contratación equivalente a S/ 7 770 428,02, exigida por las Bases Integradas (**Apéndice n.° 17**). El detalle de la revisión y evaluación efectuadas se puede apreciar en el (**Apéndice n.° 14**).

2.3 El nuevo Comité de Selección no otorgó la buena pro a Consorcio Santa Cruz, pese a cumplir con los requisitos de calificación, establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección

De la revisión a la propuesta de Consorcio Santa Cruz (**Apéndice n.° 16**), se ha determinado que estaba conformada por las empresas Corporación Sol del Norte Contratistas Generales RUC 20518549775 (con 30% de participación), JAGUI RUC 20511317038 (con 35% de participación) y San Agustín EIRL RUC 20205328662 (con 35% de participación); propuesta que NO fue admitida por el Comité de Selección, pese a cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas, lo cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Contenido de la propuesta presentada por Consorcio Santa Cruz

Ítem	Descripción	N.° Folios
01	Declaración jurada de datos del postor (Anexo N.° 1)	3 al 11
02	Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del art. 31 del Reglamento (Anexo N.° 2)	13 al 15
03	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (Anexo N.° 3)	17
04	Declaración jurada de plazo de ejecución de obra (Anexo N.° 4)	19
05	Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada (Anexo N.° 11)	21 al 37
06	Precio de Oferta (Anexo N.° 5)	39 al 131
07	Copia de vigencia de poder	134 al 146
08	Promesa de consorcio (Anexo N.° 7)	148
09	Copia de documentos que sustenten propiedad de equipamiento.	150 al 160
10	Experiencia del personal clave (Anexo N.° 8)	162 al 239
11	Factor experiencia del postor en obras en general (Anexo N.° 9)	242 al 320
12	Factor experiencia del postor en obras similares (Anexo N.° 10)	322 al 362

Fuente : Expediente de Contratación.
Evaluado por : Comisión de Control.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Experiencia del Postor: Facturación en obras en general y obras similares

Consorcio Santa Cruz cumple con los requisitos de calificación correspondientes a la experiencia en obras en general y en obras similares, siendo para el primer caso su facturación válida en consorcio de S/ 30 859 012,31 y para el segundo S/ 12 162 070,64, montos que superan el monto de tres (3) veces el valor referencial (S/ 23 311 284,06) y una (1) vez el valor referencial (S/ 7 770 428,02), requeridos en las bases integradas[8].

Cuadro n.° 13
Facturación de obras en general de Consorcio Santa Cruz con montos actualizados según las bases integradas

N°	Objeto del Contrato	Cliente	N° Contrato	Fecha de Contrato	Monto Total del Contrato	Empresa del Consorcio	Porcentaje Participación en Consorcio	Monto de Contrato según participacion (VR)	I_{39} de fecha de contrato ($I_{39,0}$)	I_{39} de Set 2015 ($I_{39,1}$)	Monto de contrato actualizado $VA=VR*(I_{39,1}/I_{39,0})$ (*)
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HERACLIO TAPIA LEON DE LA CIUDAD DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO II ETAPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	CONTRATO DE PROCESO N° 021-2009-MPHCO-A	16/09/2009	12,048,062.72	JAGUI SAC	59%	7,108,357.00	346.32	431.85	8,863,894.56
2	EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIONDEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL C.P. CRUZ DEL MEDANO Y SUS ANEXOS EL PORVENIR,SAN MIGUEL, SANTA ELENA, SANTA ROSA, LOS SANCHEZ LOS BARRIOS DEL CASERIO LAGARTERA, DISTRITO DE MORROPE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA L.P. N°01-2011-MDM	31/08/2011	8,220,530.87	San Agustín EIRL Contratistas Generales	80%	6,576,424.70	366.50	431.85	7,749,055.94
3	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE LA I.E. SAN LUIS GONZAGA DE ICA - ICA	MINISTERIO DE EDUCACION	CONTRATO N° 163-2011-MED/SG-OGA-UA-APS	18/10/2011	9,966,975.86	JAGUI SAC	100%	9,966,975.85	368.88	431.85	11,668,397.64
4	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E.P. N° 10658 SAGRADO CORAZON DE JESUS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	CONTRATO N° 013-2012-MDLE/SC	18/07/2012	2,340,790.00	Corporación Sol del Norte Contratistas Generales SAC	99%	2,317,382.10	377.50	431.85	2,651,023.73
5	EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°11532 - DISTRITO DE PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO	CONTRATO N°032-2015-MDP/A	23/12/2015	5,697,330.00	JAGUI SAC	55%	3,133,531.50	422.67	431.85	3,201,588.89
						Corporación Sol del Norte Contratistas Generales SAC	45%	2,563,798.50			2,619,481.82
(*) Según fórmula establecida en el ítem "C. Experiencia del Postor" del numeral "3.2 Requisitos de calificación", de las bases integradas.								MONTO TOTAL FACTURADO (ACTUALIZADO)			36,753,442.58

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Establecido en los ítems "C.1 Experiencia en obras en general" y "C.2 Facturación en obras similares", del numeral "3.2 Requisitos de calificación".

Cuadro n.° 14
Evaluación de la experiencia de Consorcio Santa Cruz en obras en general
Directiva n° 002-2016-OSCE/CD

	% Obligaciones	Monto de Facturación	% Monto	% Mínimo Obligaciones	% Máximo Obligaciones	Coeficiente de Ponderación	Monto ponderado (valor monetario)
Consorciado 1:	30	5,270,505.55	14.34%	13%	16%	0.795918367346939	4,194,892.17
Consorciado 2:	35	20,733,881.09	56.56%	58%	71%	0.846938775510204	20,101,144.19
Consorciado 3:	35	7,749,055.94	21.08%	19%	23%	0.846938775510204	6,562,975.95
Consorciado 4:							-
Consorciado 5:							-
Consorciado 6:							-
Consorciado 7:							-
TOTAL	100	36,753,442.58	100.00%				30,859,012.31

Donde : Consorciado 1: Corporación Sol del Nor[illegible]te Contratistas Generales SAC, Consorciado 2: JAGUI SAC y Consorciado 3: San Agustin EIRL Contratistas Generales.
Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de control la herramienta "Calculadora de experiencia de consorcios", publicada por OSCE

Cuadro n.° 15
Evaluación de la experiencia de Consorcio Santa Cruz en obras similares
Directiva n° 002-2016-OSCE/CD

	% Obligaciones	Monto de Facturación	% Monto	% Mínimo Obligaciones	% Máximo Obligaciones	Coeficiente de Ponderación	Monto ponderado (valor monetario)
Consorciado 1:	35	7,749,055.94	53.97%	49%	59%	0.846938775510204	6,562,975.95
Consorciado 2:	35	6,609,893.39	46.03%	41%	51%	0.846938775510204	5,598,175.01
Consorciado 3:							-
Consorciado 4:							-
Consorciado 5:							-
Consorciado 6:							-
Consorciado 7:							-
TOTAL	70	14,358,949.33	100.00%				12,161,150.96

Donde: Consorciado 1: San Agustín EIRL Contratistas Generales y Consorciado 2: JAGUI SAC
Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Evaluador,usando la herramienta "Calculadora de experiencia de consorcios", publicada por OSCE

b) Capacidad Legal y Capacidad Técnica y Profesional

A continuación, se presenta la evaluación de los demás requisitos de calificación establecidos en el numeral "3.2. Requisitos de Calificación" de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, que Consorcio Santa Cruz, también, cumple.

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 16
Capacidad Legal y Capacidad Técnica y Profesional

A	CAPACIDAD LEGAL	
A.1	REPRESENTACIÓN	CALIFICACIÓN
	Requisitos: 1. Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. 2. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 7) La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.	1.CONFORME (Folios 133 – 146) 2.CONFORME (Folio 148)
	Acreditación: • Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. • En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. • Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Los números de folios consignados en esta columna corresponden al de la propuesta Consorcio Santa Cruz y que según la foliación del expediente de contratación van desde el folio 1532 al 1893.

<table>
<tr><td>B</td><td colspan="3">CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td>B.1</td><td colspan="2">EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</td><td>CALIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Requisitos:

<table><tr><td>EQUIPO</td><td>UNIDAD</td><td>CANTIDAD</td></tr><tr><td>MIRAS Y JALONES</td><td>UND</td><td>1</td></tr><tr><td>BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA</td><td>UND</td><td>1</td></tr><tr><td>NIVEL TOPOGRAFICO</td><td>UND</td><td>1</td></tr><tr><td>TEODOLITO</td><td>UND</td><td>1</td></tr><tr><td>MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3</td><td>UND</td><td>1</td></tr><tr><td>COMPACTADOR VIBR. TIPO SALTARIN</td><td>UND</td><td>1</td></tr><tr><td>CAMIONETA 4x4</td><td>UND</td><td>1</td></tr></table></td><td>CONFORME
(Folios 150 - 160)</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"><u>Acreditación</u>: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</td><td></td></tr>
<tr><td>B.2</td><td colspan="3">CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td>FORMACIÓN ACADÉMICA</td><td>CALIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td></td><td>ING. RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil (César Pelayo Pantoja Sánchez)</td><td>CONFORME
Folios 165-166</td></tr>
<tr><td></td><td>ING. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil (Ramiro Abelardo Asmat Girao)</td><td>CONFORME
Folios 179-180</td></tr>
<tr><td></td><td>ESPECIALISTA ARQUEOLOGIA: Arqueólogo (Sergio Ricardo Fernández Vásquez)
Con inscripción en el registro nacional de arqueólogos administrado por el Ministerio de Cultura</td><td>CONFORME
Folios 190-192</td></tr>
<tr><td></td><td>INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: Ingeniero Industrial (Marvin Lino Medina Palomino)</td><td>CONFORME
Folios 206-207</td></tr>
<tr><td></td><td>INGENIERO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ADMINISTRACION DE OBRAS: Ingeniero Civil (Jorge Luis Liza Chancafe)</td><td>CONFORME
Folios 213-214</td></tr>
<tr><td></td><td>INGENIERO ESPECIALISTA EN EDUSA; A+O+M: Ingeniero Civil (Gustavo Augusto Tabory Malpartida)</td><td>CONFORME
Folios 223-224</td></tr>
<tr><td></td><td>MAESTRO DE OBRA: Técnico en Construcción Civil con Titulo a Nombre de la Nación (Angel Herrera Rucoba)</td><td>CONFORME
Folio 234</td></tr>
</table>

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Acreditación: Se acreditará con copia simple de DIPLOMA, TÍTULO PROFESIONAL. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.	CONFORME Folio 162
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CALIFICACIÓN
	ING. RESIDENTE DE OBRA: Con experiencia mínima de setenta (70) meses como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra, objeto de la convocatoria y/u obras similares	CONFORME Tiene 84.90 meses Folios 164, 167-176
	ING. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA: Con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como residente de obra y/o asistente de residente de obra y/o supervisor de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o inspector de obra y/o asistente de inspector de obra y/o jefe de supervisor de obra y/o asistente de jefe de supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o asistente de jefe de supervisión de obra objeto de la convocatoria y/u obras similares	CONFORME Tiene 52.27 meses Folios 178, 181-187
	ESPECIALISTA ARQUEOLOGIA: Con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Monitoreo Arqueológico y/o arqueólogo y/o especialista en arqueología y/o profesional en arqueología, que haya participado en el monitoreo arqueológico, en obras similares	CONFORME Tiene 26.13 meses Folios 193-203
	INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: Con *experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como* Especialista en Seguridad en obras en general	CONFORME *Tiene 26.53 meses* Folios 205, 208-210
	INGENIERO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ADMINISTRACION DE OBRAS: Con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Especialista en Gestión de la Construcción y/o Administrador de obra y/o Gerente de obra; de obras en general	CONFORME Tiene 40.67 meses Folios 212, 215-220
	INGENIERO ESPECIALISTA EN EDUSA; A+O+M: Con experiencia como capacitador en EDUSA y/o A+O+M; por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) meses en la especialidad como capacitador o supervisor de capacitación en obras similares	CONFORME Tiene 50.53 meses Folios 222, 225-231
	MAESTRO DE OBRA: Con experiencia mínima de treinta y seis (36) *meses como Maestro de Obra en obras en general*	CONFORME Tiene 44.83 meses Folios 233, 235-239

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera *fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto* Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. **Obras Similares:** Se considerará obra similar a la Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o renovación y/o reforzamiento y/o mejoramiento de sistemas de agua potable y/o alcantarillado pública y/o privada.

Pese a que el Especialista en Arqueología cumple con los 24 meses de experiencia mínima requerida, a continuación, se presenta el detalle de la evaluación del profesional propuesto por el Consorcio Santa Cruz para ocupar dicho puesto, por tener una experiencia válida de sólo 26.13 meses y no de 29.20 meses como lo señala la Declaración Jurada presentada por el Consorcio en mención:

Cuadro n.° 17
Experiencia del Especialista en Arqueología Sergio Ricardo Fernández Vásquez

PROFESIÓN: Licenciado en Arqueología **FECHA DE TITULO: 30/04/2010** **FECHA COLEGIATURA: 23/01/2012**	**Requisitos:** Arqueólogo, con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Monitoreo Arqueológico y/o arqueólogo y/o especialista en arqueología y/o profesional en arqueología, que haya participado en el monitoreo arqueológico, en obras similares

N°	EMPRESA/ ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO	PROYECTO / OBRA	CARGO	PERIODO			ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL OCI	
				INICIO	TÉRMINO	EXP. (DÍAS)	DOC. VALIDO (SI/NO)	COMENTARIO
1	Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR)	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LOS PROYECTOS INSTALACION, AMPLIACION Y MEJORAMJENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE LOMA, HUAMACHUCO,SILICOY PUNAP-SANTAROSA-HUANCAP, REGION ANCASH	Proyectista	-	-	-	**NO**	No corresponde a la ejecución de una obra (Folio 193-200)
2	*Consorcio* Kichki	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE	Especialista en *Monitoreo* Arqueológico	*16/08/2014*	14/03/2015	211	**SI**	Folio 201

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	EMPRESA/ ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO	PROYECTO / OBRA	CARGO	PERIODO			ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN POR PARTE DEL OCI	
				INICIO	TÉRMINO	EXP. (DÍAS)	DOC. VALIDO (SI/NO)	COMENTARIO
		HUANCAPALLAC - DISTRITO DE QUISQUI - PROVICIA DE HUANUCO - REGION HUANUCO						
3	Consorcio Orcotuna	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE ORCOTUNA	Especialista en Monitoreo Arqueológico	31/12/2013	15/08/2014	228	**SI**	Folio 202
4	Corporación Sol del Norte	RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DESAGÜE Y ALCANTARILLADO DEL FUNDO EL VERDE EN EL DISTRITO LA ESPERANZA - SANTACRUZ – CAJAMARCA	Especialista en Monitoreo Arqueológico	02/01/2013	12/12/2013	345	**SI**	Folio 203
EXPERIENCIA TOTAL DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD LUIS ALBERTO PHANG ROMERO						**784**	**26.13 MESES, CUMPLE CON EXPERIENCIA**	

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control

Por consiguiente, si el nuevo Comité de Selección hubiese admitido la propuesta del Consorcio Santa Cruz, éste habría obtenido la buena pro para ejecutar la obra por un monto de S/ 6 993 385,22, equivalente al 90% del valor referencial, monto menor en S/ 777 042.80, al de la oferta económica del Consorcio Chalamarca (100% del valor referencial), a quien el nuevo Comité de Selección, indebidamente declaró como ganador.

2.4 Del audio de grabación del acto público del Procedimiento de Selección

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con Oficio n.° 1246-2018-CG/GRCA de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), la Gerencia Regional de Control Cajamarca, remite al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, información sobre presuntas irregularidades suscitadas en dos (2) procedimientos de selección, entre ellas, un (1) Disco Versátil Digital, en el cual se encuentra un video referido al Procedimiento de Selección materia del presente servicio de control.

El 30 de octubre de 2020, se reunieron Luis Eusebio Ortiz Sánchez, representante común del Consorcio El Porvenir, identificado con DNI n.° 16613640, Carlos Evitt Tapia Idrogo, identificado con DNI n.° 43687232 y Luis Antonio Lluén Juárez, identificado con DNI n.° 16444660, los dos (2) últimos Jefe de Comisión y Supervisor de la Comisión de Control, respectivamente; con la finalidad de transcribir la grabación (versión DVD), realizada durante la etapa de presentación, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, llevada a cabo el 13 de enero de 2017, en uno de los ambientes de la Entidad, transcripción que quedó

plasmada en el Acta de Transcripción de Grabación Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca"*, **(Apéndice n.° 20)**, suscrita el mismo día.

Durante la transcripción del material audio visual el señor Ortiz Sánchez identificó a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cargo
Pelayo Enrique Burga González	Presidente del Comité de Selección
Oscar Abel Regalado Livaque	Primer Miembro Titular
Paco Moisés Delgado Rojas	Segundo Miembro Titular
Manuel Humberto Salazar Barreno	Representante del Consorcio Santa Cruz

En el material audio visual, se aprecian varias intervenciones, entre ellas la siguiente:

"El representante: *Cuando ustedes dicen que a tal socio lo representó en este acto, fulano de tal, con número de DNI tal, tal, tal, eh recomiendo que se incluya vigente hasta la fecha tal, porque puede ser el caso que algunos DNI no están vigentes y esas propuestas no debió ser aceptada por ustedes ya. Después siguiendo con el desarrollo del acta que ustedes han estado...ya, también solicito que se incluya en la, en la, en el acta, la propuesta del Consorcio Santa Cruz, contiene tantos folios, la propuesta del otro consorcio contiene tantos folios ya, porque eso no está especificado, ya por favor, indicar el número de folios.*

Otra cosa cuando ustedes se refieren a que no hemos cumplido, por ejemplo, en el caso del Consorcio Chalamarca, ustedes dicen, presentó los planos respectivos, así textualmente lo ha leído y en el caso de Santa Cruz, dice No presentó los planos que corresponden, entonces entre los planos respectivos y los planos que corresponden, allí si se quiere diferente sustento en lo que ustedes están no admitiendo la propuesta, yo recomiendo en ese caso que ustedes Comité de Selección como responsables del proceso, como responsables de la elaboración de las bases y todo lo demás, porque ustedes son los únicos responsables de todo esto, este, especifiquen que planos son los que no estamos presentando, ustedes dicen no han presentado planos, hay planos generales, hay planos topográficos, hay planos de cartera, hay planos de estudio de mecánica de suelos, hay planos de perfiles hay planos de planta, ***¿cuáles son los planos y cuántos planos son?, porque yo quiero saber, que el Consorcio que ustedes lo están admitiendo, este cuantos planos está presentando, porque como participante del proceso he tenido acceso al expediente técnico y sé cuántos planos tiene el expediente técnico, entonces yo quisiera saber, si ustedes Comité de Selección están pidiendo, un plano, dos planos tres planos 60 planos, 50 planos, por favor eso quisiera que me especifiquen en el acta si, ya, porque también estoy pidiendo copia de los cómo se llama, de los expedientes que están presentando, por eso me interesa eso de los foliados si".***

Como podemos apreciar se muestra el pedido del representante del Consorcio Santa Cruz, para que los integrantes del nuevo Comité de Selección puedan indicar en forma oral y consignar por escrito ***¿cuáles son los planos y cuántos planos son?***, en el "Acta N° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas" **(Apéndice n.° 14).**

De la revisión de la documentación física proporcionada por la Entidad, plasmadas en las Actas n.os 001 y 002-2020-MPCH-OCI de 28 de enero y 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**,

suscritas por el Gerente Municipal, William Cristian Guevara Tirado, en representación de la Entidad y representantes del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Chota; así como del Acta n.° 001-2020-MPC-OCI-SCE-MDCH-COMISIÓN de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, no se evidencia documento alguno que detalle los planos supuestamente requeridos, del mismo modo de la revisión del total del material audio visual, en ninguna parte sea aprecia respuesta alguna a lo solicitado por el representante de Consorcio Santa Cruz.

2.5 Dictamen emitido por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE)

Con Oficio n.° 083-2017/SIRC-PHT de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) comunica, al Alcalde de la Entidad, Eladio Fustamante Delgado, sobre: "*...la existencia de presuntas irregularidades en la "Licitación Pública N° 1-2016 MDCHAL, convocada por su representada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y Letrinización en las Comunidades De La Unión, Nuevo Triunfo, El Porvenir y El Cercado Del C.P. La Colpa, Distrito de Chalamarca - Provincia De Chota-Cajamarca", bajo los alcances de lo Ley de Contrataciones del Estado, aprobada par Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF";* adjuntando el Dictamen BAC n.° 045-2016/DGR-SIRC **(Apéndice n.° 22)**, en el que se señala lo siguiente:

***"ASUNTO:** Barrera de acceso: No entrega de copias de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico.*
(...)
***Hecho cuestionado**: El participante Constructora El Verde S.A.C. cuestiona que no hubo personal en el área de Tesorería para atender al público, tampoco en DIDUR y Logística.*
***Medios Probatorios:** Acta de constatación judicial, con fecha 26 diciembre 2016".*

3. CONCLUSIONES
(...)

***3.1** "Se ha configurado la barrera de acceso "Obstáculos a la no entrega de copias de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico".*

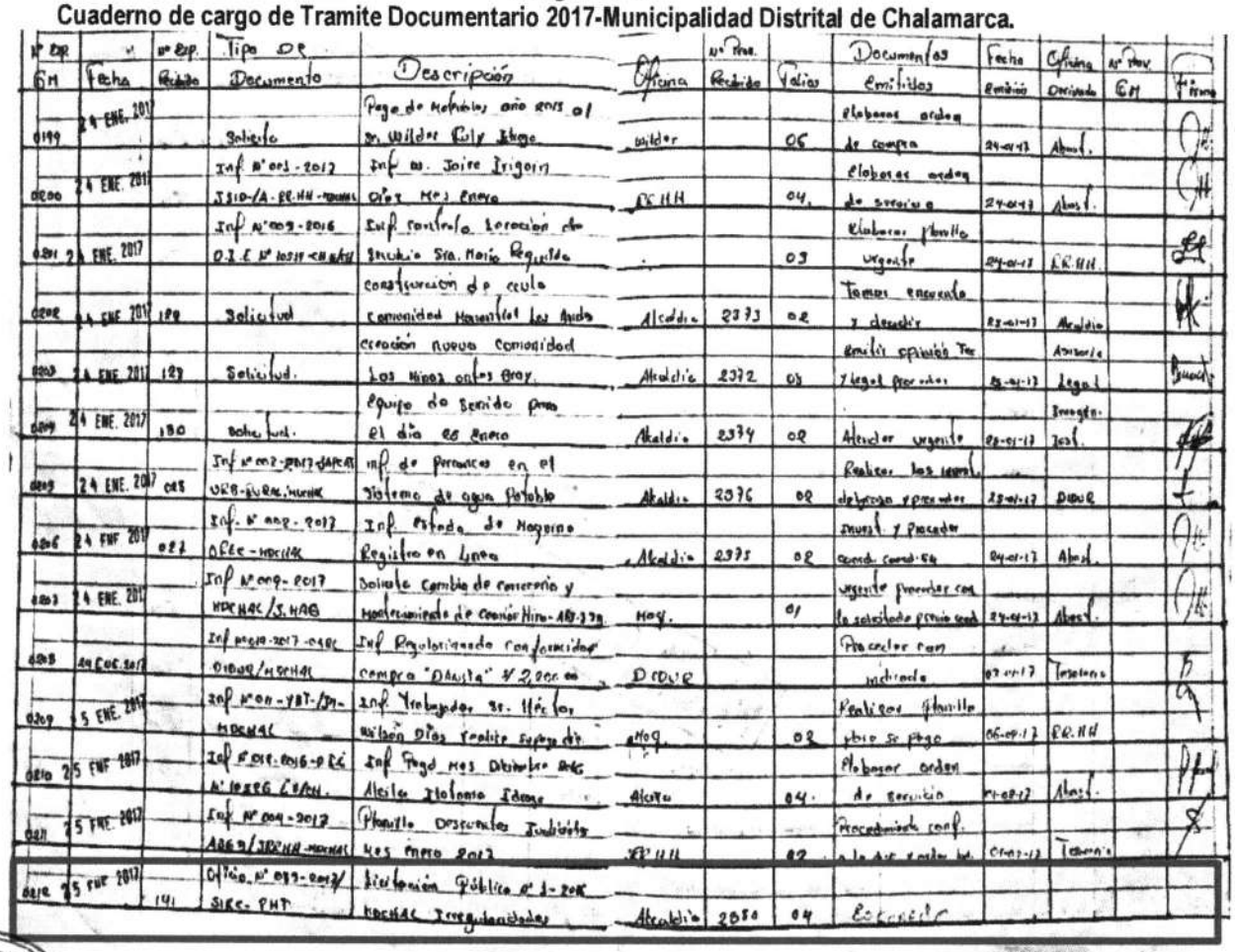
***3.2** Por lo tanto, es **competencia del Titular de la Entidad** al ser la más alta autoridad ejecutiva y en el marco de las funciones atribuidas en el artículo 8 de la ley, verificar si los participantes que solicitaron el expediente técnico han contado con el mismo en un tiempo prudencial para poder realizar su oferta, para lo cual deberá publicarse, con ocasión de la documentación relacionada al otorgamiento de la buena pro, el formulario de cargos en donde conste que los participantes que solicitaron el expediente técnico lo recibieron de forma completa; ahora bien, en el supuesto que no se haya realizado la entrega oportuna del expediente técnico, deberá declararse la nulidad del presente procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de presentación de ofertas a fin que se haga entrega del expediente técnico a los participantes que lo hayan solicitado, previo pago del costo de reproducción, otorgándoseles un tiempo prudencial para que puedan formular su oferta, asimismo, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley".* (el subrayado y negrita es agregado)

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento que fue recepcionado físicamente el 25 de enero de 2017, siendo derivado el mismo día de tramite documentario mediante Proveído n.° 2380 **(Apéndice n.° 23)** al Gerente Municipal

Guido Fernando Mestanza Tantalean y según el cuaderno de trámite documentario de Gerencia Municipal ya no hubo ninguna actuación posterior, tal como se puede observar a continuación:

Imagen n.° 3
Cuaderno de cargo de Tramite Documentario 2017-Municipalidad Distrital de Chalamarca.



N° Exp. GM	Fecha	N° Exp. Folio	Tipo de Documento	Descripción	Oficina	N° Proc. Recibido	Folios	Documentos Emitidos	Fecha Emisión	Oficina Derivado	N° Proc. GM	Firma
0199	24 ENE. 2017		Solicito	Pago de Hoñorios año 2015 al Sr. Wilder Ruiz Idrogo	Wilder		06	Elaborar orden de compra	24-01-17	Abast.		
0200	24 ENE. 2017		Inf N° 005-2017 JSID-/A-RR.HH-MDCH	Inf Sr. Jaime Irigoin Díaz Mes Enero	RR HH		04	Elaborar orden de servicio	24-01-17	Abast.		
0201	24 ENE. 2017		Inf N° 009-2016 O.I.E N° 1031-CHALA	Inf control. Location de Secretaria Sra. Maria Reynoso			03	Elaborar Planilla urgente	24-01-17	RR.HH.		
0202	24 ENE. 2017	139	Solicitud	construcción de reservorio comunidad Huacatilca Los Andes	Alcaldia	2373	02	Tramite encargado y derivar	24-01-17	Alcaldia		
0203	24 ENE. 2017	137	Solicitud.	creación nueva Comunidad Los Niños entre Ríos.	Alcaldia	2372	03	Emitir opinión Tec y legal procedente	24-01-17	Asesoría Legal		
0204	24 ENE. 2017	130	Solicitud.	Equipo de Sonido para el día 26 Enero	Alcaldia	2374	02	Atender urgente	24-01-17	Imagen. Inst.		
0205	24 ENE. 2017	085	Inf N° 002-2017-JAPCH URB-JR.RR.HUANC	Inf de Permisos en el Sistema de agua Potable	Alcaldia	2376	02	Realizar los tramites de acuerdo requisitos	24-01-17	DIDUR		
0206	24 ENE. 2017	087	Inf. N° 002-2017 OFEC-MDCH/AC	Inf Estado de Negativo Registro en Linea	Alcaldia	2375	02	Tramitar y Procesar segun corresponda	24-01-17	Abast.		
0207	24 ENE. 2017		Inf N° 009-2017 MDCHAC/S.HAB	Solicita Cambio de conexión y Mejoramiento de Conex Nro. AB-339	Hab.		01	urgente proceder con lo solicitado gracias	24-01-17	Abast.		
0208	24 ENE. 2017		Inf N°019-2017-OSM OSMR/MDCHAC	Inf Regularizando conformidad compra "Diesel" $ 2,200.00	DIDUR			Procedor con indicado	27-01-17	Tesorero		
0209	25 ENE. 2017		Inf N°01-YBT-/JM-MDCHAC	Inf Trabajador Sr. Héctor Wilson Días realice Espera de	Hab.		02	Realizar Planilla pago se paga	26-01-17	RR.HH		
0210	25 ENE. 2017		Inf N° 001-2016-OEC N° 10252 ESAN.	Inf Pago mes Diciembre 2016 Alcalde Wolfango Idrogo	Alcalde		04	Elaborar orden de servicio	27-01-17	Abast.		
0211	25 ENE. 2017		Inf N° 004-2017 ABEG/JRCHM-MDCHAC	Planilla Descuentos Jubilados mes enero 2017	RR HH		02	Procedimiento conf. a la Ley vigente	27-01-17	Tesorero		
0212	25 ENE. 2017	141	Oficio N° 003-2017/ SIEC-PHT	Licitación Pública N° 1-2016 Hechas Irregularidades	Alcaldia	2850	04	Estudiar				

Fuente : Cuaderno de cargos Gerencia Municipal año 2017.
Recopilación : Comisión de Control

Al respecto, de la revisión a la plataforma SEACE no se evidencia la publicación del formulario de cargos en donde conste que los participantes que solicitaron el expediente técnico lo recibieron de forma completa; además, la Comisión de Control solicitó a la Entidad remita la información que sustente los actuados realizados para dar cumplimiento a lo solicitado por dicha subdirección del OSCE, en el mencionado Dictamen. Respondiéndonos la Entidad, con Oficio n.° 147-2020-MDCH/A de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** lo siguiente: *"Que no es posible, remitir copias de los documentos solicitados en literal a) por lo que no existe formulario de cargos en donde conste que los participantes que solicitaron el expediente técnico lo recibieron en forma completa, respecto al literal b) se le hace de conocimiento que no existe documento que sustente la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de presentación de ofertas, finalmente con respecto al*

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

literal c) tampoco existe documentación que sustente el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados".

En tal sentido, al no haber cumplido la Entidad, con publicar el formulario de cargos en donde conste que los participantes que solicitaron el expediente técnico lo recibieron completo, se deduce que no tenía dicho formulario, por ende, el alcalde de la Entidad Eladio Fustamante Delgado debió **declarar la nulidad del Procedimiento de Selección**, retrotrayéndole a la etapa de presentación de ofertas fin de que se haga entrega del expediente técnico a los participantes que lo hayan solicitado. Además, no existe evidencia que el señor alcalde Eladio Fustamamnte Delgado haya dispuesto el deslinde de responsabilidad de los funcionarios que tenían a su cargo la venta de bases administrativas y registro de participantes, haciendo caso omiso a lo dispuesto por el ente rector en Contrataciones del Estado.

3. Consorcio Chalamarca presentó los requisitos para perfeccionamiento de contrato fuera del plazo legal establecido; asimismo, no se evidencia haber presentado el Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

Con Carta n.° 010-2017-CCH de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Marcos Leonidas Vilca Sangay, en calidad de representante legal de Consorcio Chalamarca presenta la documentación para la suscripción del contrato, documentación que fue elevada de tramite documentario mediante Proveído n.° 2604 de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 26)** al Gerente Municipal Guido Fernando Mestanza Tentalean, y que de acuerdo al cuaderno de cargo de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 27)** se observa que no se ha generado ningún documento ni ha sido derivado al Órgano Encargado de las Contrataciones para su revisión y conformidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4.
Cuaderno de cargo de Gerencia Municipal 2017-Municipalidad Distrital de Chalamarca.

Nº Exp. CM	Fecha	Nº Exp. Control	Tipo De Documento	Descripción	Folios	Documentos emitidos	Fecha Emisión	Oficina Destino	Nº Hoja CM	Firma
	06 MAR. 2017		Carta Nº 010-2017 CCH	Recomendación para firma de contrato obra [illegible]	93	Elaborar contrato	08-03-17	Asesoría Legal		
564	06 MAR. 2017	400	Inf Nº 0041-2017 - UHC-HOSPITAL	Realizar Mantenimiento Cerramiento Fibra Cel-272	02	Expedir Comunicación	14-03-17	Abast	Hoja Nº 0037	
565	07 MAR. 2017		Inf Nº 23-2017 ASEB/SRRHH-HCHHA	Planilla Pago Personal Enero del [illegible]	06	Realizar pago	09-03-17	Tesorería		
566	07 MAR. 2017		Inf N 006-2017 - HOSPITAL/SC CHSC	Actividades Realizadas Mes febrero Dr. Policarpio [illegible]	04	Elaborar orden de Servicio	09-03-17	Abast		
567	07 MAR. 2017		Inf. Nº 005-2017 - Ans - HOSPITAL/CS	Inf. Labores Realizadas Dr. Andy Díaz Mes febrero	04	Elaborar orden de servicio	09-03-17	Abast		
568	07 MAR. 2017								—	
569	07 MAR. 2017		Conformidad Municipal Nº 009-2017-HCHHA/A	Aprobar conformidad de la OMAPED en la HOCHHA	02	Archivo	07-03-17	CM		
570	07 MAR. 2017		Inf. Nº 009-2017 - HOCHHA - DIDUR	Emite conformidad de pago Sr. Oscar Fernando Silva Feliciano	07	Elaborar orden de servicio	09-03-17	Abast.		
571	07 MAR. 2017		Inf. Nº 005-2017 - Hochha - DIDUR	Emite conformidad de pago Dig Oscar Reynaldo Mes febrero - DIDUR	06	Elaborar orden de servicio	08-03-17	Abast.		
572	07 MAR. 2017	405	Oficio Nº 0141-2017 CC/CERCE-4	Adopción de medidas correctivas I/o preventivas Fisuras / cerco [illegible]	08	Encargar urgente Sr. Enrique Burgo	07-03-17	Abast		
573	07 MAR. 2017	406	Oficio Nº 0142-2017 CC/CERCE-4	Adopción de medidas correctivas obra la colpa [illegible]	05	Encargar urgente Sr. Enrique Burgo	07-03-17	Abast		

28 SET 2020

La actuación del Gerente Municipal Mestanza Tantaleán es contraria al segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el Órgano Encargado de las Contrataciones (en este caso la Unidad de Abastecimiento) tiene como función la gestión administrativa del contrato, que comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros; según Opinión n.° 184-2017/DTN **(Apéndice n.° 28)**

Además, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 17)** en el CAPÍTULO II, numeral 2.5 – Perfeccionamiento del contrato, establecen que *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Jr. Julio Vásquez S/N Chalamarca – Chota - Cajamarca, en el* ***horario de 08.30 horas hasta las 16.30 horas****"*.

Como se observa en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 17)** se ha determinado el lugar y horario para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pero que no fue cumplido por Consorcio Chalamarca, si bien es cierto cumplió con el plazo de 8 días hábiles (14 de marzo de 2017) como establece la norma, **pero ha sido presentado a las 17:00 horas**, hora que esta fuera del horario establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 17)**.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debió presentar los documentos señalados en los artículos 117° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], y numeral 2.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 17)**, los cuales son:

a) *Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.*
b) *Constancia de capacidad libre de contratación.*
c) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA*
d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
e) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
f) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
i) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas.*
m) *Copia del registro único de contribuyente. Cuando sea consorcio, de cada consorciado.*
n) *Certificado de Habilidad de los profesionales propuestos*

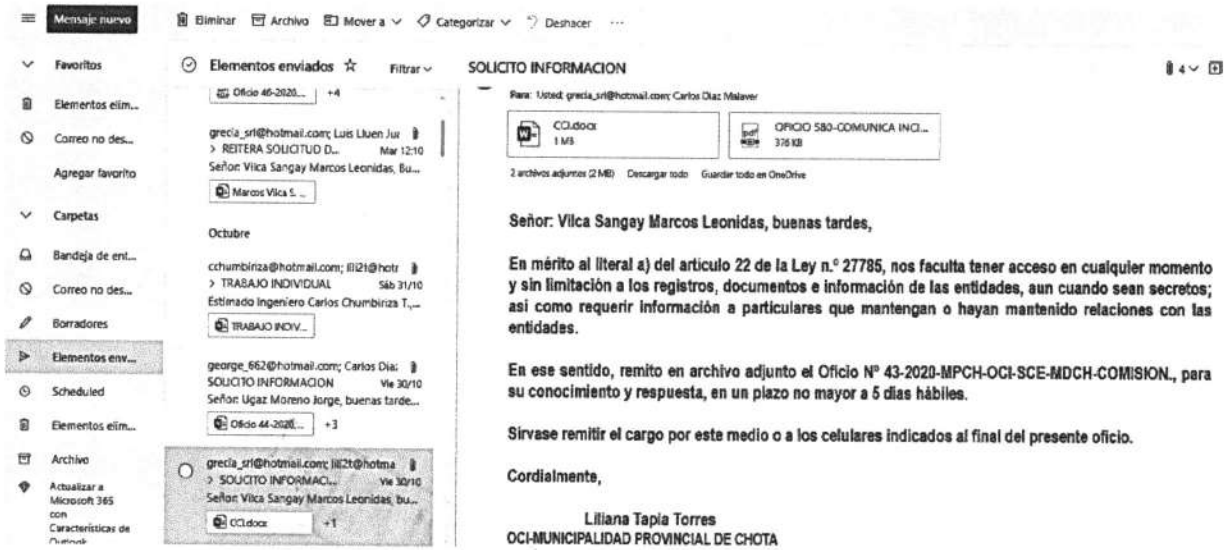
De la revisión de los requisitos presentados por el Consorcio Chalamarca, se evidenció que **no existe la presentación del documento que contenga el Código de Cuenta Interbancaria (CCI)**, requisito obligatorio de acuerdo a los artículos 117° y 151° del precitado reglamento y numeral 2.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 17)**. Cabe señalar que en el expediente de contratación no existe un documento mediante el cual el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Entidad a cargo del Jefe de la Unidad de Abastecimiento señor Paco Moisés Delgado Rojas, haya solicitado la subsanación de dicha omisión, ni tampoco existe un documento dentro del expediente de contratación mediante el cual el representante del Consorcio Chalamarca, haya subsanado la no presentación del CCI; ni ningún documento que contenga la observación del Gerente Municipal Guido Fernando Mestanza Tantaleán al momento de derivar los documentos para elaboración de contrato al Asesor Legal, Luis Alberto Dávalos Vega, ni de éste profesional al momento de elaborar el contrato; por consiguiente, el procedimiento de selección debió declararse desierto.

Es preciso indicar, que respecto a la no presentación del Código de Cuenta Interbancaria (CCI), la integrante de la Comisión de Control, a través del correo electrónico **lili2t@hotmail.com**, le cursó el Oficio n.° 43-2020-MPCH-OCI-SCE-MDCH-COMISIÓN de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** al señor Marcos Leonidas Vilca Sangay, representante legal del Consorcio Chalamarca, a su correo electrónico **grecia_srl@hotmail.com**, solicitándole se sirva remitir copia legalizada del documento mediante el cual cumplió con presentar el Código de Cuenta Interbancaria – CCI, requisito obligatorio para la suscripción del contrato, como se puede observar a continuación:

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

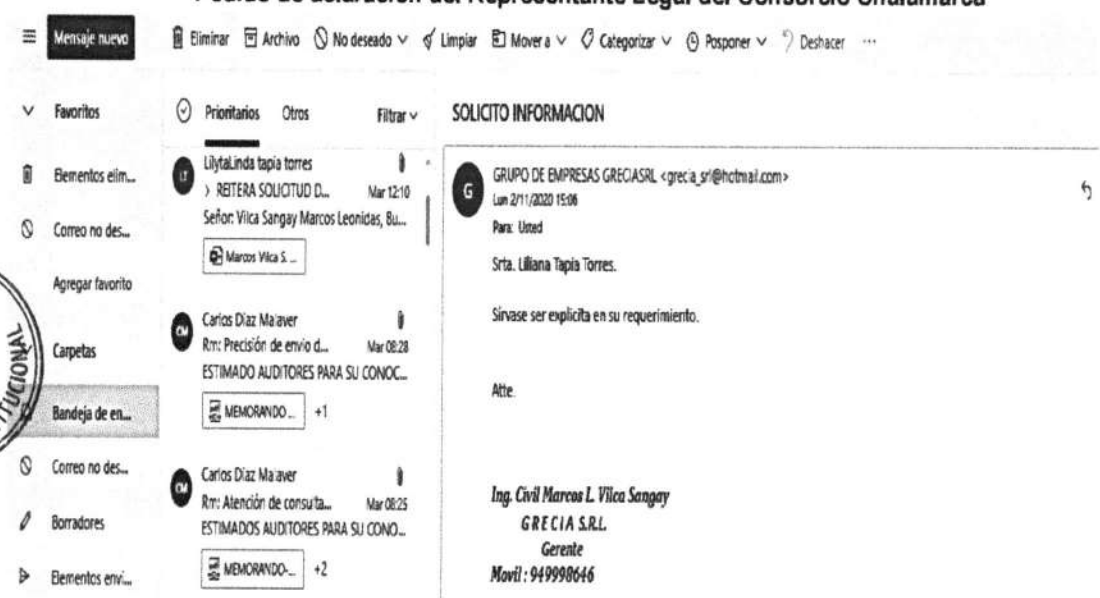
[10] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y publicado el 10 de diciembre de 2015

Imagen n.° 5
Requerimiento de información al Representante legal del Consorcio Chalamarca



En atención a ello, el señor Marcos Leonidas Vilca Sangay, representante legal de Consorcio Chalamarca, con fecha 02 de noviembre de 2020, responde a dicho requerimiento, con el siguiente mensaje: ***"Sírvase ser explicita en su requerimiento"***:

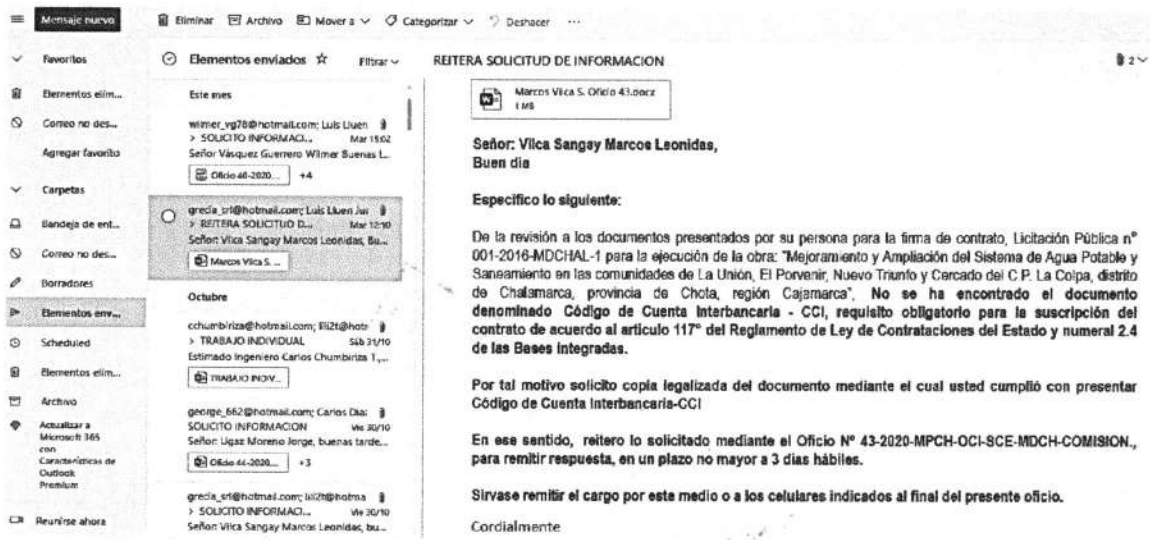
Imagen n.° 6
Pedido de aclaración del Representante Legal del Consorcio Chalamarca



MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, se emitió un correo reiterativo, precisandole que de la revisión a los documentos presentados para la firma del contrato Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1 no se ha encontrado el documento denominado Código de Cuenta Interbancaria – CCI, requisito obligatorio para la suscripción del contrato; solicitandole copia legalizada del documento mediante el cual cumplió con presentar el código de cuenta interbancaria – CCI., como se puede apreciar en la presente imagen:

Imagen n.° 7
Reiterativo de requerimiento al Representante Legal del Consorcio Chalamarca



Posterior a dicho correo reiterativo y a la fecha de emisión del presente Pliego de Hechos, no se obtuvo respuesta alguna.

Criterio:

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225** de 8 de julio de 2014, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. (...).

a) (...).

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)*

d) *(...).*

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...).*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad:
(...)
a) El titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
(...).
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, Incluida la gestión administrativa de los contratos

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 29.- Declaratoria de desierto
Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)
Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 30225 de 9 de diciembre de 2015, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...).
El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 14. Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1.A suma alzada (...).

2.A precios unitarios, aplicable en la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...).

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

Artículo 21. Contenido del expediente de contratación

El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros. (...)

(...). Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

a) El requerimiento;

b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;

(...);

c) Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda;

d) El Resumen ejecutivo;

e) El valor estimado o valor referencial, según corresponda.

f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal;

(...);

g) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

h) La fórmula de reajuste, de ser el caso;

i) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;

(...);

j) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

(...).

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Artículo 23. Designación, suplencia y remoción del comité de selección

(...).

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus ***respectivos suplentes****, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. (El resaltado es agregado).*

(...).

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado.

Artículo 28.- Requisitos de calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
c) Experiencia del postor.
(...).

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe.

Artículo 36.- Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección deben registrarse en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercico el derecho de interponer el recurso de apelación. (...).
(...).

En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 44.- Declaración de Desierto

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Artículo 53.- Presentación de ofertas
(...).
La presentación de ofertas se realiza por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado.

Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

Artículo 114.- Obligación de contratar
Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Artículo 115.- Perfeccionamiento del contrato
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. (...).

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. *Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado (...), en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio, de ser el caso.*
4. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
5. *Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.*
 En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
2. *Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o servicio.*
 (...).

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
 (...).
 En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postro ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. *Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo (...).*
2. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).*
3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
4. *Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
5. *Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.*

➢ **Bases Integradas de Licitación Pública para Contratación de la Ejecución de Obras-LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016/MDCH-Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN LAS COMUNIDADES LA UNION, NUEVO TRIUNFO, EL PORVENIR Y EL CERCADO DEL C.P. LA COLPA, DISTRITO DE CHALAMARCA - PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.*
 Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. ***(Anexo N° 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
 En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
c) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
d) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
e) *Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 11)***

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

f) *El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases.* ***(Anexo N° 5)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Pronunciamiento: *que la experiencia del postor, del personal clave y la acreditación del equipamiento* ***serán evaluadas únicamente*** *en la oportunidad en la cual se verifique el cumplimiento de los requisitos de calificación.*

a) capacidad legal:

- *Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

- *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

 Cuando se trate de consorcio, estos documentos deben ser presentados por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- *De ser el caso, promesa de consorcio con firmas legalizadas en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 7)***

- *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.*

- *El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*

b) Capacidad técnica y profesional:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*

- *Copia del DIPLOMA O TÍTULO, que acredite el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, O TÉCNICO del plantel profesional clave requerido.*

- *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido.*

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 8)***

c) Experiencia del postor:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total para acreditar la experiencia en obras en general y obras similares.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. 2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: *(...)* *INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: Ingeniero Industrial* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de DIPLOMA, TÍTULO PROFESIONAL*
B. 3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Absolución de Observaciones:**
	Requisitos: (...) *INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: Con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Seguridad en obras en general* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo Nº 8*** *referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***Pronunciamiento: Precisarse que se aceptarán constancias que contengan solo mes de inicio y/o termino, en tanto se demuestre fehacientemente el tiempo de experiencia.***

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL***

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 9*** *referido a la experiencia en obras en general del postor.* *La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.*

97

MPCH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ANEXO 5

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL [CONSIGNAR PRECIO TOTAL DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
TOTAL	

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

"El postor debe consignar en su oferta los precios unitarios ofertados considerando las partidas, planos y cantidades referenciales contenidos en el expediente técnico que es parte de las bases; y que se valorizarán en función a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

97

- **Resolución N° 009-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"**, de 09 de enero de 2016

7.5.2. Experiencia del Postor

1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio, de acuerdo a los siguientes pasos.*

Primer Paso: obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del comité de selección, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

Segundo Paso: Cálculo del porcentaje del monto de facturación

El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.

Tercer Paso: Verificación de la proporcionalidad entre el porcentaje de obligaciones y el monto de la facturación

El porcentaje de obligaciones declarado en la promesa de consorcio por cada integrante del consorcio debe encontrarse dentro del margen de variación permitido por cada integrante. Dicho margen de variación constituye el rango comprendido entre el porcentaje del monto de facturación menos el 10%, hasta el porcentaje del monto de facturación más el 10%, inclusive.

De ser el caso, se aplica el redondeo matemático a los márgenes de variación mínimos y máximos a fin de que se expresen en números enteros, sin decimales.

Cuarto Paso: Aplicación de las reglas de ponderación

a) *Cuando el porcentaje de obligaciones se encuentre dentro del margen de variación permitido, se aplica al monto de facturación acreditado por el integrante del consorcio, el coeficiente de ponderación cuyo valor es igual a 1; como consecuencia de ello, se considera el íntegro del monto facturado correspondiente.*
b) *Si el porcentaje de obligaciones se encuentra fuera del margen de variación permitido, se aplica al monto de facturación acreditado por el integrante del consorcio, el coeficiente de ponderación correspondiente a la siguiente tabla:*

TABLA DE VALORES DEL COEFICIENTE DE PONDERACIÓN PARA CONSORCIOS
1%=0.50 ; 50%-99%=1.0

% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación
1%	0.500000000000000	18%	0.673469387755102	35%	0.846938775510204
(...)		19%		36%	
13%		30%	0.795918367346939	47%	
(...)		31%		(...)	
16%		33%		50% - 99%	1.000000000000000
17%	0.663265306122449	34%	0.836734693877551		

El monto de facturación acreditado por cada integrante del consorcio multiplicado por su respectivo coeficiente de ponderación debe ser expresado en dos decimales, aplicándose el redondeo matemático.

2. *La sumatoria de los montos de facturación ponderados para cada integrante del consorcio conforme al numeral precedente, constituye la experiencia del consorcio.*

3. *Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*

 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003.**

 "ARTÍCULO 27. GERENCIA MUNICIPAL

 La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley".

Efecto

Los hechos expuestos, afectaron los principios que rigen las contrataciones, entre ellos, igualdad de trato, transparencia y competencia, y Eficacia y Eficiencia agregar en criterio; e impidiendo la posibilidad de que la entidad pueda contratar con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica, que le hubiese significado un ahorro ascendente a S/ 777 042,80.

Causa

La situación descrita ha sido ocasionada por la decisión del titular de la Entidad de actuar al margen de la normativa al momento de conformar un nuevo Comité de Selección y hacer caso omiso a lo solicitado por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE; así como por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios a cargo conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato, a pesar que el postor presentó la documentación para perfeccionar el contrato fuera del horario establecido e incompleta.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicadas mediante las Cédulas de Comunicación n.os 01, 02, 03, 04 y 05-2020-CG/OCI-SCE-MPCH, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados sólo el señor Guido Fernando Mestanza Tantalean, conforme al **apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que el señor Eladio Bustamante Delgado no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, a pesar de haberle dejado el Aviso de Notificación en el Jr. Edelmira Silva n.° 364, Chota, Cajamarca y en la Urbanización La Florida Manzana D. Lote 8 Chiclayo, Lambayeque. Además, el aviso de notificación fue enviado a su correo electrónico elfude2709@hotmail.com que obra en el Registro Nacional de Proveedores. Asimismo, los señores Pelayo Enrique Burga Gonzalez, Paco Moises Delgado Rojas y Oscar Aberl Regalado Livaque, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los comentarios o aclaraciones han sido evaluados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y el Aviso de Notificación al señor Eladio Fustamante Delgado, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

- **Eladio Fustamante Delgado**, identificado con DNI n.° 20660893, exalcalde del Distrito de Chalamarca del periodo 2015-2018, elegido por voto popular y acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones con el Credencial de 18 de noviembre de 2014, ubicando su domicilio para la entrega del Pliego de Hechos adjunto a la Cedula de comunicación n.° 01-2020-CG /OCI-SCE-MPCH de 23 de noviembre de 2020, procediéndose a dejar Aviso de Notificación de visita en el Jr. Edelmira Silva

n.° 364, Chota, Cajamarca y en la Urbanización La Florida Manzana D. Lote 8 Chiclayo, Lambayeque. Además, el Aviso de Notificación fue enviado a su correo electrónico elfude2709@hotmail.com a fin de que se apersone a recabar el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fue dejado dicho aviso; plazo que venció el 25 de noviembre de 2020, no habiéndose apersonado a recabar la cedula de comunicación.

Se concluye que el señor Eladio Fustamante Delgado, en condición de Exalcalde de la Municipalidad Distrital de Chalamarca; no ha desvirtuado los hechos observados, por haber designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)** a un nuevo Comité de Selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección LP n.° 1-2016-MDCHAL/A, removiendo al anterior, dsignado con Resolución de Alcaldía n.° 146-2016-MDCHAL/A de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, sin contar con el debido sustento legal que haya motivado la remoción del segundo miembro titular y la totalidad de los miembros suplentes del primer comité de Selección.

Asimismo, porque en la designación de este nuevo Comité NO SE CUMPLIÓ con la composición que señala la normativa de contrataciones que señala que, de los tres (3) miembros, uno de ellos debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones y dos (2) de ellos contar con conocimiento técnico al objeto de la contratación (ejecución de obras). En dicha composición no se ha evidenciado que de los dos, uno de ellos haya contado con tal conocimiento.

POR HABER CONTRATADO, mediante Contrato de Servicios Profesionales de 27 de diciembre de 2016, los servicios del señor Pelayo Enrique Burga Gonzáles, de profesión contador público, **(Apéndice n.° 05 del informe)** para cumplir sus servicios de asesoramiento en lo relacionado al procedimiento de selección, en la LP n.° 001-2016-MDCHAL-1, asumiendo la presidencia del nuevo Comité de Selección, SIN EVIDENCIARSE el sustento del requerimiento de la Unidad de Abastecimientos; *designándolo como Presidente de dicho Comité, en condición de Experto* Independiente (Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A); **(Apéndice n.° 04 del informe)** SIN EVIDENCIARSE requerimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR), para el caso de la designación, por constituirse en área usuaria.

POR HABER DESIGNADO, mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2016-MDCHAL/A de 27 de diciembre de 2016, al señor Paco Moisés Delgado Rojas **(Apéndice n.° 09 del informe)** para que ocupe el cargo de Jefe de Abastecimiento, pese a que dicho cargo se encontraba ocupado por el señor Julio César Pérez Llontop, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2016-MDCHAL de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10 del informe)** y con término laboral el 31 de diciembre de 2016, y consecuentemente haberlo designado como Segundo Miembro Titular del nuevo Comité de Selección; siendo preciso indicar que a dicha fecha el señor Delgado Rojas VENÍA LABORANDO como Gerente Municipal **(Apéndice n.° 12 del informe)** en la Municipalidad Distrital de Las Pirias, provincia de Jaén, región Cajamarca.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

POR NO HABER CUMPLIDO con su competencia, establecida en el artículo 8° de la Ley n.° 30225, de verificar si los participantes que solicitaron el expediente técnico, contaron con el mismo, en un tiempo prudencial para poder realizar su oferta y que de no haberse realizado su entrega oportuna, debió declararse la nulidad del procedimiento de selección y disponer el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo al artículo 9° de la mencionada ley; tal como se encuentra indicado en el Dictamen BAC n.° 045-2016/DGR-SIRC **(Apéndice n.° 22 del informe)** remitido a su persona por

la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del OSCE, a través del Oficio n.° 083-2017/SIRC-PHT de 13 de enero de 2017; **(Apéndice n.° 21 del informe)**conllevando a la continuación del procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato, el mismo que se perfeccionó al margen de la normativa.

Contraviniendo, los artículos 2° y 8° de la Ley n.° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, que regulan los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, así como la legalidad que rigen las contrataciones del Estado y las funciones que debe ejercer el Titular de la Entidad. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. de 10 de diciembre de 2015, que regula la designación, suplencia y remoción del comité de selección.

Asimismo, trasgredió lo dispuesto por los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que regulan las atribuciones del Alcalde de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establecen, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, incumplió los literales a) y f) de las funciones específicas del Alcalde, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 020-2012-A/MDCHAL. de 03 de agosto de 2012, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Chalamarca y el vecindario" y "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas".*

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo responsable según el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, que señala *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos...".*

- **Guido Antonio Mestanza Tantalean**. identificado con DNI n.° 08012242, designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chalamarca, mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2016-MDCH/A, de 27 de diciembre de 2016, por el período de 27 de diciembre de 2016 hasta el 31

de octubre de 2017, mediante cédula de comunicación n.° 02-2020-CG /OCI-SCE-MPCH de 23 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; con documento s/n de 30 de noviembre de 2020 solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios de lo cual la comisión le otorgo una ampliación de 3 días hábiles, plazo que venció el 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con el documento s/n de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30).**

Por lo que se concluye que los comentarios emitidos por el señor Guido Antonio Mestanza Tantalean, no desvirtúan el hecho observado, ya que en el ejercicio de sus funciones, POR NO HABER CAUTELADO que los participantes que solicitaron el expediente técnico, contaron con el mismo, en un tiempo prudencial para poder realizar su oferta y que de no haberse realizado su entrega oportuna, debió declararse la nulidad del procedimiento de selección y de lugar al respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo al artículo 9° de la mencionada ley; tal como se encuentra indicado en el Dictamen BAC n.° 045-2016/DGR-SIRC **(Apéndice n.° 22)** derivado a su despacho por trámite documentario el 25 de enero el 2017 mediante Proveído n.° 2380 **(Apéndice n.° 23),** y según el cuaderno de trámite documentario de Gerencia Municipal no hubo ninguna actuación posterior, conllevando a la continuación del procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato, el mismo que se perfeccionó al margen de la normativa.

En el ejercicio de sus funciones NO DERIVÓ la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el Representante Legal del Consorcio Chalamarca, a la Unidad de Abastecimiento para su revisión y conformidad, por ser de su competencia; dando lugar a la posibilidad de observar que no se encontraba el documento que debió contener el Código de Cuenta Interbancaria (CCI), requisito obligatorio de acuerdo al artículo 117° del RLCE y numeral 2.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 17 del informe)** del referido procedimiento de selección.

Asimismo, NO SE OBSERVÓ, que la documentación para el perfeccionamiento del contrato, por parte del Consorcio Chalamarca fue presentada fuera del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las Bases Integradas, requerida en Jr. Julio Vásquez S/N Chalamarca – Chota - Cajamarca, en el horario de 08.30 horas hasta las 16.30 horas **(Apéndice n.° 22 del informe),** como consta en la Carta n.° 010-2017-CCH de 6 de marzo de 2017 RECEPCIONADA a las 5: 00 pm. Pese a ello mediante Proveído n.° 2604 de 7 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26 del informe)** derivó dicha documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de contrato y lo suscribió con el citado Consorcio, el 14 de marzo de 2017.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contraviniendo, el artículo 2° y literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada 11 de julio de 2014, que regula los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y la legalidad que rigen las contrataciones del Estado; así como la gestión administrativa de los contratos. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4° y los artículos 117° y 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , y el numeral 2.4 de las Bases Integradas (Apéndice n.° 17), que regulan la organización de la entidad para las contrataciones, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato..

Incumpliendo lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Siendo responsable según el artículo 9º de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos..."*.

- **Pelayo Enrique Burga Gonzalez,** identificado con DNI n.° 16557547, designado como Presidente del nuevo Comité de Selección en calidad de Experto Independiente para la Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1, Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP. La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2016/MDCH-A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4),** mediante cédula de comunicación n.° 03-2020-CG /OCI-SCE-MPCH de 23 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se concluye que el señor Pelayo Enrique Burga Gonzalez, no desvirtúa el hecho observado, POR NO HABER ADMITIDO junto a los demás miembros del nuevo Comité de Selección las ofertas presentadas por los postores Consorcio El Porvenir **(Apéndice n.° 15)** y Santa Cruz **(Apéndice n.° 16)** "supuestamente" por la no presentación de los planos de la obra, requisito no exigido por el sistema de contratación A precios unitarios, así como TAMPOCO LO EXIGÍA el anexo n.° 5 de las Bases Integradas; y luego, POR HABER ADMITIDO una tercera oferta de Consorcio Chalamarca **(Apéndice n.° 18),** en la cual no se evidencia que haya presentado los mencionados planos.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

POR HABER ADMITIDO, CALIFICADO Y OTORGADO LA BUENA PRO, en su calidad de Presidente del nuevo Comité de Selección a la oferta del postor Consorcio Chalamarca **(Apéndice n.° 18 del informe)** equivalente al 100% del valor referencial, pese a que el profesional propuesto para el cargo de Especialista en Seguridad no cumplía con la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses; y la facturación presentada para acreditar su experiencia en obras en general no alcanzó la exigencia de ser igual o mayor a tres (3) veces el valor referencial de la obra, según cálculo

efectuado con la herramienta "Calculadora de experiencia de Consorcios", implementado por el OSCE. Por lo tanto, SU OFERTA DEBIÓ SER DESCALIFICADA, debiendo declararse desierto el procedimiento de selección y realizar una nueva convocatoria.

POR NO HABER otorgado la buena pro al Consorcio Santa Cruz, quién si cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas, impidiendo que la Municipalidad Distrital de Chalamarca, contrate con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica al 90% del valor referencial, que le hubiese significado un ahorro ascendente a S/ 777 042,80.

Contraviniendo, el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, que regula los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, así como la legalidad que rigen las contrataciones del Estado. Adicionalmente, trasgrede los artículos 28°, 29°, 30° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. de 10 de diciembre de 2015, que regulan los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación y calificación; respectivamente. Del mismo modo, contraviniendo lo establecido en el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 14° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el sistema A Precios Unitarios.

Incumpliendo los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo responsable según el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos..."*. Asimismo, es responsable según el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone *"...Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son*

solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.".

- **Oscar Abel Regalado Livaque,** identificado con DNI n.° 27418951, designado como Primer Miembro Titular del Comité de Selección en la LP n.° 001-2016-MDCHAL-1, Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP. La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", con Resolución de Alcaldía n.° 250-2016/MDCH-A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4),** mediante cédula de comunicación n.° 04-2020-CG /OCI-SCE-MPCH de 23 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos al correo osareli_@hotmail.com, correo que fue autorizado con documento de 24 de noviembre de 2020 para que se le envié la cedula de notificación; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se concluye que el señor Oscar Abel Regalado Livaque, no desvirtúa el hecho observado, POR NO HABER ADMITIDO junto a los demás miembros del nuevo Comité de Selección las ofertas presentadas por los postores Consorcio El Porvenir **(Apéndice n.° 15)** y Santa Cruz **(Apéndice n.° 16),** "supuestamente" por la no presentación de los planos de la obra, requisito no exigido por el sistema de contratación A precios unitarios, así como TAMPOCO LO EXIGÍA el anexo n.° 5 de las Bases Integradas; y luego, POR HABER ADMITIDO una tercera oferta de Consorcio Chalamarca, en la cual no se evidencia que haya presentado los mencionados planos.

POR HABER ADMITIDO, CALIFICADO Y OTORGADO LA BUENA PRO, en su calidad de Presidente del nuevo Comité de Selección a la oferta del postor Consorcio Chalamarca **(Apéndice n.° 18 del informe)** equivalente al 100% del valor referencial, pese a que el profesional propuesto para el cargo de Especialista en Seguridad no cumplía con la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses; y la facturación presentada para acreditar su experiencia en obras en general no alcanzó la exigencia de ser igual o mayor a tres (3) veces el valor referencial de la obra, según cálculo efectuado con la herramienta "Calculadora de experiencia de Consorcios", implementado por el OSCE. Por lo tanto, SU OFERTA DEBIÓ SER DESCALIFICADA, debiendo declararse desierto el procedimiento de selección y realizar una nueva convocatoria.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

POR NO HABER otorgado la buena pro al Consorcio Santa Cruz, quién si cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas, impidiendo que la Municipalidad Distrital de Chalamarca, contrate con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica al 90% del valor referencial, que le hubiese significado un ahorro ascendente a S/ 777 042,80.

Contraviniendo, el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, que regula los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, así como la legalidad que rigen las contrataciones del Estado. Adicionalmente, trasgrede los artículos 28°, 29°, 30° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. de 10 de diciembre de 2015, que regulan los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación y calificación; respectivamente. Del mismo modo, contraviniendo lo establecido en el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 14° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el sistema A Precios Unitarios.

Incumpliendo los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Siendo responsable según el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos..."*. Asimismo, es responsable según el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone *"...Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*.

- **Paco Moises Delgado Rojas,** identificado con DNI n.° 16716108, designado como Segundo Miembro Titulat del Comité de Selección en la Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1, Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP. La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2016/MDCH-A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, mediante cédula de comunicación N° 05-2020-CG /OCI-SCE-MPCH de 23 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se concluye que el señor Paco Moisés Delgado Rojas, no desvirtúa el hecho observado, POR HABER aceptado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2016-MDCHAL/A de 27 de diciembre de 2016, su designación en el cargo de Confianza como Jefe de la Unidad de Abastecimiento **(Apéndice n.° 09 del informe)**, pese a que mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Las Pirias, provincia de Jaén, región Cajamarca; situación corroborada, con Oficio n.° 003-2020-MDLP/GM de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la Municipalidad Distrital de Las Pirias, señala que el señor Paco Moisés Delgado Rojas, ha laborado en dicha municipalidad durante los años 2016 al 2018 en calidad de Gerente Municipal de forma ininterrumpida, remitiendo los Comprobantes de Pago n.os 380, 415, 459, 15, 59 y 94 de octubre de 2016, de noviembre de 2016, de diciembre de 2016, de enero de 2017, de febrero de 2017 y de marzo de 2017; respectivamente,

(**Apéndice n.° 13)** de las planillas de la mencionada Entidad. Además en la Unidad de Abastecimiento se encontraba ejerciendo funciones el señor Julio César Pérez Llontop, contratado con CAS n.° 037-2016-MDCHAL de 10 de noviembre de 2016 y cuyo vínculo como tal concluyó el 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10 del informe)**.

POR NO HABER ADMITIDO junto a los demás miembros del nuevo Comité de Selección las ofertas presentadas por los postores Consorcio El Porvenir **(Apéndice n.° 15 del informe)** y Santa Cruz **(Apéndice n.° 16 del informe)**, "supuestamente" por la no presentación de los planos de la obra, requisito no exigido por el sistema de contratación *A precios unitarios*, así como TAMPOCO LO EXIGÍA el anexo n.° 5 de las Bases Integradas; y luego, POR HABER ADMITIDO una tercera oferta de Consorcio Chalamarca, en la cual no se evidencia que haya presentado los mencionados planos.

POR HABER ADMITIDO, CALIFICADO Y OTORGADO LA BUENA PRO, en su calidad de Presidente del nuevo Comité de Selección a la oferta del postor Consorcio Chalamarca **(Apéndice n.° 18 del informe)** *equivalente al 100% del valor referencial, pese a que el profesional propuesto* para el cargo de Especialista en Seguridad no cumplía con la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses; y la facturación presentada para acreditar su experiencia en obras en general no alcanzó la exigencia de ser igual o mayor a tres (3) veces el valor referencial de la obra, según cálculo efectuado con la herramienta "Calculadora de experiencia de Consorcios", implementado por el OSCE. Por lo tanto, SU OFERTA DEBIÓ SER DESCALIFICADA, debiendo declararse desierto el procedimiento de selección y realizar una nueva convocatoria.

POR NO HABER otorgado la buena pro al Consorcio Santa Cruz, quién si cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas, impidiendo que la Municipalidad Distrital de Chalamarca, contrate con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica al 90% del valor referencial, que le hubiese significado un ahorro ascendente a S/ 777 042,80.

Contraviniendo, el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, que regula los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, así como la legalidad que rigen las contrataciones del Estado. Adicionalmente, trasgrede los artículos 28°, 29°, 30° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. de 10 de diciembre de 2015, que regulan los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación y calificación; respectivamente. Del mismo modo, contraviniendo lo establecido en el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 14° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el sistema A Precios Unitarios.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Siendo responsable según el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos..."*. Asimismo, es responsable según el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone *"...Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, el comité de selección fue cambiado en su totalidad sin el sustento respectivo, además el nuevo comité de selección no admitió las ofertas de postores a un 90% del valor referencial a pesar de contar con los documentos de presentación obligatoria para la admisión; asimismo, otorgo la buena pro a un postor que oferto al 100% del valor referencial y no cumplió con acreditar la experiencia mínima del especialista en seguridad y la experiencia en ejecución de obras en general, contraviniendo los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficiencia y eficacia, impidiendo que la entidad pueda contratar con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica, que le hubiese significado un ahorro ascendente a S/ 777 042, 80, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chalamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. El titular de la entidad para la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de La Unión El Porvenir Nuevo Triunfo y Cercado del CP La Colpa - Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Región Cajamarca", por un valor referencial de S/ 7 770 428,02; conformó un nuevo Comité de Selección, contratando un experto independiente y designando al resto de integrantes, al margen de la normativa de Contrataciones del Estado.

 El nuevo Comité de Selección no admitió la oferta de los postores Consorcio El Porvenir y Consorcio Santa Cruz, aduciendo la falta de presentación de un requisito inexistente en las Bases Integradas, es más ambas ofertas técnicas cumplían con los requisitos de admisibilidad y su oferta económica era al 90% (S/ 6 993 385,22) del valor referencial; impidiéndoles acceder a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; por el contrario admitió, evalúo y calificó la oferta del postor Consorcio Chalamarca pese a no cumplir con los requisitos de calificación, peor aún le otorgaron la buena pro y la consintieron; a pesar que Consorcio Santa Cruz si cumplía con los requisitos de evaluación y calificación, contraviniendo la legalidad que rige las contrataciones del Estado. Además hicieron caso omiso a lo dispuesto en un dictamen emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

 Luego el Gerente Municipal el 14 de marzo de 2017, suscribió contrato con Consorcio Chalamarca, pese a que presentó los documentos para la suscripción del contrato fuera del plazo legal establecido en las Bases Integradas; y no presentó el Código de Cuenta Interbancaria (CCI), lo cual ameritaba que se declare desierto el procedimiento de selección y se realice una nueva convocatoria.

 Los hechos expuestos, afectaron los principios que rigen las contrataciones, entre ellos, igualdad de trato, transparencia y competencia, y Eficacia y Eficiencia agregar en criterio; e impidiendo la posibilidad de que la entidad pueda contratar con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica, que le hubiese significado un ahorro ascendente a S/ 777 042,80.

 La situación descrita ha sido ocasionada por la decisión del titular de la Entidad de actuar al margen de la normativa al momento de conformar un nuevo Comité de Selección y hacer caso omiso a lo solicitado por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE; así como por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios a cargo conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato, a pesar que el postor presentó la documentación para perfeccionar el contrato fuera del horario establecido e incompleta.
 (Irregularidad n.° 1)

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES.

Al Titular de la Entidad:

1. Que la conformación de Comité de Selección sea conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado. De ser necesaria la contratación de un Experto Independiente que el profesional escogido acredite tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. **(Conclusión n.° 1)**

2. Realizar seguimiento en el SEACE a los procesos de contratación de ejecución de obras, para Supervisar su desarrollo de principio a fin, y sobre todo, la atención oportuna de lo comunicado (Dictamen, pronunciamiento, opinión, etc) por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que el funcionario competente para firmar contratos a nombre de la Entidad, antes de realizar su suscripción corrobore que la Unidad de Abastecimiento haya verificado la presentación total de los documentos exigidos en las bases y dentro del plazo establecido. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 3:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° -146-2016-MDCHAL/A de 29 de agosto de 2016.
Apéndice N° 4:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A de 28 del diciembre de 2016.
Apéndice N° 5:	Copia fedateada del Contrato de Servicios Profesionales de 27 de diciembre de 2016.
Apéndice N° 6:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 116-2017 de 20 de enero de 2017, y sus anexos en copia fedateada.
Apéndice N° 7:	Copias fedateadas Actas n.os 1 y 2-2020-MPCH-OCI y 01-2020-MPC-OCI-SCE-MDCH-COMISIÓN de 28 de enero de 2020, 19 de febrero de 2020 y 28 de setiembre de 2020; respectivamente.
Apéndice N° 8:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 244-2016–MDCH/A de 26 del diciembre de 2016.
Apéndice N° 9:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 246-2016-MDCH/A de 27 del diciembre de 2016.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 10:	Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2016-MDCHAL suscrito el 10 de noviembre de 2016.
Apéndice N° 11:	Copia fedateada del Certificado de trabajo del señor Julio Cesar Pérez Llontop.
Apéndice N° 12:	Oficio n.° 003-2020-MDLP/GM de 5 de noviembre de 2020, y sus anexos en copia fedateada.
Apéndice N° 13:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 380, 415, 459, 15, 59 y 94 de octubre de 2016, de noviembre de 2016, de diciembre de 2016, de enero de 2017, de marzo de 2017 y de marzo de 2017; respectivamente, y sus anexos en copias fedateadas.
Apéndice N° 14:	Copia fedateada del "Acta N° 001 – Etapa de Presentación Evaluación y Calificación de Ofertas", de 13 de enero de 2017.
Apéndice N° 15:	Copia fedateada de la oferta del Consorcios El Porvenir.
Apéndice N° 16:	Copia fedateada de la oferta del Consorcio Santa Cruz.
Apéndice N° 17:	Copia fedateada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.
Apéndice N° 18:	Copia fedateada de la oferta del Consorcio Chalamarca.
Apéndice N° 19:	Copia fedateada del Oficio n.° 1246-2018-CG/GRCA de 15 de noviembre de 2018.
Apéndice N° 20:	Copia fedateada del Acta de Transcripción de Grabación (versión DVD) Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 001-2016-MDCHAL-1.
Apéndice N° 21:	Copia fedateada del Oficio n.° 083-2017/SIRC-PHT de 13 de enero de 2017.
Apéndice N° 22:	Copia fedateada del Dictamen BAC n.° 045-2016/DGR-SIRC de 13 de enero de 2017.
Apéndice N° 23:	Copia fedateada del Proveído n.° 002380 de 25 de enero de 2017.
Apéndice N° 24:	Copia fedateada del Oficio n.° 147-2020-MDCH/A de 18 de noviembre del 2020.
Apéndice N° 25:	Copia fedateada de la Carta n.° 010-2017-CCH de 6 de marzo de 2017, y sus anexos en copia fedateada.
Apéndice N° 26:	Copia fedateada del Proveído n.° 002604 de 7 de marzo de 2017.
Apéndice N° 27:	Copia fedateada de la carátula y páginas 86 y 87 del cuaderno de cargo de Gerencia Municipal de 2017.
Apéndice N° 28:	Copia simple de la Opinión n.° 184-2017/DTN[11] de 29 de agosto de 2017.
Apéndice N° 29:	Copia fedateada del Oficio n.° 43-2020-MPCH-OCI-SCE-MDCH-COMISIÓN 30 de octubre de 2020, y sus anexos en copia fedateada.
Apéndice N° 30:	Copias autenticadas de los dos (2) avisos de notificación al señor Eladio Fustamante Delgado, los cargos de las cédulas de comunicación n.os 02, 03, 04 y 05-2020-CG/OCI-SCE-MPCH de los señores Guido Fernando Mestanza Tantalean, Pelayo Enrique Burga Gonzalez, Oscar Abel Regalado Livaque (notificado mediante correo electrónico) y Paco Moises Delgado Rojas. Así como los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Guido Fernando Mestanza Tantalean.
Apéndice N° 31:	Copia simple de la Credencial otorgada a Eladio Fustamante Delgado de reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chalamarca, periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.
Apéndice N° 32:	Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 020-2012-A/MDCHAL de 03 de agosto de 2012.

MPCH ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Opiniones_2017/184-17%20-%20AUTORIDAD%20PORTUARIA%20NAC.-ORG.CARGO%20ADM.CONTRATO.doc

Luis Antonio Lluén Juárez
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Evitt Tapia Idrogo
Jefe de la Comisión de Control

Liliana MarielaTapia Torres
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

El Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 3 de diciembre de 2020.

MPCH ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Díaz Malaver
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

APÉNDICE Nº 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HERÓICA CIUDAD DE CHOTA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INCUMPLIMIENTO

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Eladio Fustamante Delgado	20660893	Alcalde	02/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Jr. Edelmira Silva # 364 – Chota/ Chota/ Cajamarca Manz. D, Lote 8 – Urb. La Florida . Chiclayo/ Chiclayo/ Lambayeque CP El Verde – Chalamarca/Chota, Cajamarca	El Comité de Selección fue cambiado en su totalidad, sin el sustento suficiente, además, el nuevo Comité de Selección no admitió las ofertas de postores al 90% del valor referencial a pesar de contar con los documentos de presentación obligatoria para la admisión; otorgó la buena pro a un postor que ofertó al 100% del valor referencial y no cumplió con acreditar la experiencia mínima del especialista en seguridad y la experiencia en la ejecución en obras en general, contraviniendo los principios de		X	
2	Guido Fernando Mestanza Tantaleán	08012242	Gerente Municipal	27/12/2016	31/10/2017	Cargo de Confianza – Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Santa Rosa # 313 – Chota/Chota/ Cajamarca			X	
3	Pelayo Enrique Burga Gonzáles	16557547	Presidente del Comité de Selección	28/12/2016	22/02/2017	Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A	Cl. Racarrumi # 695, Urb. Federico Villarreal – Chiclayo/ Lambayeque			X	
4	Oscar Abel Regalado Livaque	27418951	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	28/12/2016	22/02/2017	Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A	Cl. Santa María # 133, El Junco – Cajamarca/ Cajamarca/Cajamarca			X	
5	Paco Moisés Delgado Rojas	16716108	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	28/12/2016	22/02/2017	Resolución de Alcaldía n.° 250-2016-MDCHAL/A	Cl. Paramonga # 186, La Victoria – Chiclayo/ Lambayeque			X	

0065

								igualdad de trato, transparencia y competencia y eficiencia y eficacia, impidiendo la posibilidad de que la entidad pueda contratar con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica, que le habría significado un ahorro ascendente a S/ 777 042,80.			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 740-2020-CG/OCI/0373

Chota, 14 de diciembre de 2020

Señor:
Alan Beymer Cubas Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chota
Jr. Julio Vásquez S/N
Chalamarca/Chota/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 054-2020-2-0373-SCE

REF. : a) Oficio N° 580-2020-MPCH-OCI de 25 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de Selección para la Ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las Comunidades de la Unión El Porvenir, Nuevo Triunfo y Cercado de la CP La Colpa - Distrito de Chalamarca – Provincia de Chota – Región Cajamarca" - Periodo: 29 de agosto de 2016 al 14 de marzo de 2017, en la Municipalidad Distrital de Chalamarca, provincia de Chota, región Cajamarca.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2020-2-0373-SCE, el cual adjunto al presente en formato CD y en dos mil doscientos dos (2202) folios, el cual contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1, 2 y 3, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, al haberse identificado responsabilidad penal de los involucrados, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el informe será remitido al Procurador Público Anticorrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABG CARLOS DÍAZ MALAVER
JEFE DEL OCI

14/12/2020
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA - CHOTA
Eco. William C. Guevara Tirado
GERENTE MUNICIPAL
Reg: 1213

2202 Folios
+ 1 CD